



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

**“Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la Obtención
del Grado de Magíster en Derecho Constitucional”**

TEMA:

**LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS
PRIVADAS DE LIBERTAD CONFORME AL ART 51, DENTRO DE LOS
GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**

AUTOR

AB. Lenin Frederick Montero Palacios

TUTOR

DR. Nicolás Rivera Herrera, Msc.

Guayaquil, 7 de septiembre del 2017



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. LENIN FREDERICK MONTERO PALACIOS

DECLARO QUE:

El examen complejo **LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD CONFORME AL ART 51, DENTRO DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**, (Tema del examen complejo) previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 07 días del mes de septiembre del año 2017

EL AUTOR

Ab. Lenin Montero Palacios

II



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Ab. LENIN FREDERICK MONTERO PALACIOS**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **Análisis de LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD CONFORME AL ART 51, DENTRO DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 07 días del mes de septiembre del año 2017

EL AUTOR:

Ab. Lenin Montero Palacios

Dedicatoria

A mi familia, a mis hijos que han contribuido en que este cumpliendo mis objetivos para consolidar mejores días juntos.

Agradecimiento

Agradecimiento especial a mi madre por lo que significa para mi, a Dios por permitir que pueda encontrarme conquistando mis objetivos y dándome fuerzas para hacerlo...

Contenido	ÍNDICE	Página
CARÁTULA		
CERTIFICACIÓN INSTITUCIONAL		II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD		III
DEDICATORIA		IV
AGRADECIMIENTO		V
ÍNDICE		VI
RESUMEN		IX
CAPÍTULO I		
INTRODUCCIÓN		
1.1 EL PROBLEMA		1
1.2 OBJETIVOS		2
1.2.1 Objetivo General		2
1.2.2 Objetivos Específicos		2
1.3 Breve descripción conceptual		3
CAPÍTULO II		
DESARROLLO		
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA		5
2.1.1 Antecedentes		5
2.1.2 Descripción del Objeto de Investigación		6
2.1.3 Pregunta Principal de Investigación		8
2.1.4 Variable única e indicadores		8
2.1.3.1 Preguntas Complementarias de Investigación		8
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA		9
2.2.1 Antecedentes de Estudio		9
2.2.2 Bases Teóricas		10
2.2.3 La ejecución penal		10
2.2.3.1 Las cárceles y su Historia		14
2.2.3.2 Tratamiento de los criminales		14
2.2.3.3 La rehabilitación social en el Ecuador		16
2.2.3.4 Principios fundamentales de los seres humanos		18
2.2.4 Derecho comparado carcelario en México		22
2.2.4.1 El derecho a la integridad personal		24

2.2.4.2 Ser llevado sin demora ante un Juez	25
2.2.4.3 Comunicarse libre y privadamente con su defensor	25
2.2.4.4 La pena en la rehabilitación social	28
2.2.5 Rebajas de pena comparando legislación de otros países	31
2.4 METODOLOGÍA	33
2.4.1 Modalidad de la Investigación	33
2.5 Población y Muestra	33
2.6 Métodos de Investigación	34
2.6.1 Métodos Teóricos	34
2.6.2 Métodos Empíricos	35
2.6.3 Guía de observación documental para registro y estudio del caso	36
2.6.4 Procedimiento	36
CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES	
3.1. Respuestas y Análisis de los resultados	37
3.2. Análisis de las Sentencias	47
3.3. Base de Datos cuantitativos	49
3.4. Encuesta realizada a personas privadas de libertad	50
3.5 CONCLUSIONES	58
3.6. RECOMENDACIONES	60
3.7. BIBLIOGRAFÍA	62
3.8 APÉNDICE	65
Apéndice A Formato de Encuesta	65
Apéndice B Sentencias CIDH	65
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	
FICHA REGISTRO DE TRABAJO DE LA SENEYCIT	

INDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Tabla 1	33
Tabla 2	37
Tabla 3	37
Tabla 4	38
Tabla 5	39
Tabla 6	40
Tabla 7	41
Tabla 8	42
Tabla 9	43
Tabla 10	43
Tabla 11	44
Tabla 12	45
Tabla 13	46
Tabla 14	47
Tabla 15	49
Figura 1	50
Figura 2	51
Figura 3	52
Figura 4	53
Figura 5	54
Figura 6	55
Figura 7	56
Figura 8	57

**LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS
PRIVADAS DE LIBERTAD CONFORME AL ART 51, DENTRO DE LOS
GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**

Autor: LENIN FREDERICK MONTERO PALACIOS

Resumen

El Ecuador reconoce los derechos de las personas privadas de libertad en su Constitución vigente en el artículo 76 y en los tratados de los Derechos Humanos que protege la vida del privado de su libertad, y así como también en el Código Orgánico Integral Penal que prohíbe el hacinamiento y tratos crueles e inhumanos, a que se le brinde una rehabilitación integral adecuada y eficaz para que pueda reintegrarse a la sociedad de forma social y económica a no ser discriminado y que tenga la debida oportunidad de llevar una vida digna, con el fin de que no se vuelva reincidente. El Estado es quien tiene la responsabilidad de velar y garantizar la debida protección de los derechos de las personas privadas de libertad, a través del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Ante los problemas expuestos en la cual suelen haber vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad, nos hacemos varias preguntas las cuales serán contestadas a lo largo de esta investigación y en el término de las conclusiones. La doctrina en la cual basaremos esta investigación será tanto nacional como extranjera, lo cual proveerá de información necesaria bajo un método teórico lógico e histórico, para conocer más sobre esta temática así como de manera deductiva e inductiva, junto al método empírico como la encuesta dar con los resultados deseados de los problemas presentados.

Palabras claves

DERECHOS	PERSONAS	PRIVADAS	LIBERTAD
----------	----------	----------	----------

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 EL PROBLEMA

Las personas privadas de libertad que cumplen penas privativas de libertad y que se encuentran en los centros de rehabilitación social, o centros de privación de la libertad, se encuentra ante muchos inconvenientes, entre los cuales se puede evidenciar la dificultad, que está en desarrollar programas integrales de rehabilitación social, que pueda servir para reeducarse y a su vez luego reinsertarse en la sociedad y que puedan servir aquellos programas para que no haya tanta reincidencia a nivel de delitos, que comúnmente se conocen.

Las penas de privación de libertad se deben observar claramente durante su etapa de privación de libertad, no solamente es para cumplir una sentencia por el delito puesto sino que un Estado de derechos constitucionales es también, viviendo así como también pueda desarrollarse dentro de estos centros de privación de libertad, una mejor manera para que este pueda conocer y tener mejores herramientas al momento recuperar su libertad y poder trabajar con mayor tranquilidad a favor de su familia y llevar adecuadamente un fin económico que le beneficie y que le permita hacer conciencia de lo que pasó en el pasado. De esta manera no comete errores en el futuro, sirviendo de sustento familiar para toda su familia no se puede conocer en realidad, cuál es la aplicación general de las políticas públicas actualización social y cuál es la gran diferencia que existía antes, ya que estos procesos han cambiado notablemente.

Tanto en las normativas vigentes de la rehabilitación social como también en el sistema constitucional que lo avala, recordemos que tal vez antes no existía derechos constitucionales a favor de las personas privadas de libertad de una manera tan pronunciada como lo establece nuestra Constitución de la República en el artículo 50, que se encuentra dentro de los grupos prioritarios establecidos en el artículo 35 de la misma Carta Magna, al mencionar que el Ecuador, es un Estado de derechos que emana que haya respeto por los principios, en especial de la dignidad del ser humano, sin importar incluso el delito que se haya cometido. Vemos también que el ámbito de la crisis económica en nuestro país, genera cada día más problemas de índole social y económicos que esto afecta a las familias y a

las personas que se encuentran inmersas en problemas y asuntos legales y judiciales, más en el campo penal y tratándose en sí de las personas privadas de libertad, en el cual esto también perjudica a su familia ya que estas personas que están privadas de libertad muchas veces eran los puntales familiares y quienes sostenían sus familias.

Encontrándose también dentro de los estudios de la problemática de la criminalización, que muchas veces a estos delitos se ingresa a temprana edad, ya que la falta de interés por parte del Estado ecuatoriano en no destinar los recursos adecuados y las políticas públicas para que mediante programas adecuados, se inserta a la sociedad joven en especial hacia programas de trabajo, lo cual hace que aumente mayores índices de delincuencia junto a otros problemas también que se van dando de acuerdo a distintos sectores de nuestra sociedad.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

Determinar la falta de control del Estado en el sistema de rehabilitación social y la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad.

1.2.2 Objetivos Específicos

1. Explicar jurídicamente sobre los derechos de las personas privadas de libertad,
2. Definir la falta de control por parte del Estado, en el manejo del sistema de rehabilitación social y ejecución de penas,
3. Demostrar las principales problemáticas dentro de la rehabilitación social y los centros de privación de libertad.
4. Establecer los medios para evitar la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad.

1.3 Breve descripción conceptual

Hemos tomado en cuenta este proyecto bajo la normativa jurídica que rige en nuestra Constitución de la República del Ecuador, la cual nos menciona claramente los derechos que poseen las personas privadas de libertad, como grupos de atención prioritaria, establecidos en el artículo 35, concatenado con el artículo 51, de la misma carta magna. Nuestra Constitución habla expresamente del reconocimiento de los derechos de las personas privadas de libertad; por lo tanto se establecen principios y derechos consagrados a nivel internacional en el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

A no ser sometidas al aislamiento como sanción disciplinaria, en qué se le dé la respectiva comunicación con sus visitas familiares y acceso a los profesionales el derecho, en declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que hayan recibido durante la privación de libertad, en contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad, en contar con la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticia y recreativas, recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso las mujeres embarazadas adolescentes y las personas adultas mayores, enferma o con discapacidad. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La Constitución de la República del Ecuador manda a contar con los medios de protección adecuados en el artículo 35, para el cuidado de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidades, así como personas de la tercera edad, que estén bajo cuidado y dependencia, todo lo que establece dentro de los principios jurídicos que se fundamentan en la carta magna y que se concatena con el artículo 201, nos detalla sobre el sistema de rehabilitación social que tiene la finalidad de la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente, la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos para ser reinsertarlas en la sociedad.

El artículo 202 describe sobre lo que garantiza el sistema de rehabilitación social sobre las políticas públicas en los centros de privación de libertad y los estándares de cumplimiento de los fines del sistema; en el artículo 203 encontramos la directrices con la cual el sistema de rehabilitación social se encuentran alineadas sus políticas, explicando quiénes son las personas privadas de libertad que necesitan o pueden ser consignadas a los centros de privación de libertad.

Las personas privadas de libertad sentenciadas y no procesadas son los que deberían estar en estos centros de privación de libertad, ya que para los contraventores e incluso las personas procesadas sin sentencia deberían estar en centros de detención provisional y otras instituciones, que pueden ser utilizados mientras reciben el proceso correspondiente. Se establece en los artículos mencionados la garantía que bajo política pública promoverán y ejecutarán planes educativos, de producción agrícola, de capacitación laboral, artesanal e industrial o cualquier forma ocupacional de salud mental, física, de cultura y recreación; la obligación de que los jueces de garantías penitenciaria es velar por que se aseguren los derechos de las personas internas y que se tomarán las medidas afirmativas debidas para proteger los derechos de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria; finalmente el estado establecerá las condiciones para inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la Libertad.

Se sabe que al aumentar el delito y aumentan el número de presos y en nuestras regiones de América Latina y el Caribe, existe un gran hacinamiento carcelario. Precisamente vemos con desacierto que los países con más bajos ingresos es decir los llamados tercermundista o en vía de desarrollo son los que tienen implementados mayores normativas penales que ocasionan esto sumada a un sinnúmero de problemas económicos y de corrupción de sus países que el índice de delincuencia sea alarmante por motivos de necesidades básicas insatisfechas faltas de trabajo o corrupción. Por eso vemos que en países desarrollados han bajado los delitos más graves y han descendidos mientras en cambio en países en vía de desarrollo estos han aumentado y lo cual crea una población carcelaria mucho mayor. Este fenómeno tanto a nivel mundial como a nivel de Ecuador no guarda una correlación directa con la inequidad que tanto se habla; o de la distribución de un país, lo que se refleja sin lugar a dudas.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Antecedentes

Nuestras sociedades hoy en día se adapta para contrarrestar la conflictividad que se da por el índice delictivo que está creciendo, mecanismos para dar solución a cada una de sus necesidades, combatir los problemas y conflictos para mantener el equilibrio social, por medio de la coerción estatal, esto con las normativas adecuadas como medio dentro del derecho, pero que van en concordancia Constitucional. En Ecuador los centros de rehabilitación social ecuatorianos o cárceles, han sufrido un permanente abandono estatal, cerca de 8 años pasaron desde que se declaró en emergencia el sistema penitenciario. Así como en la Constitución ecuatoriana establece se puede palpar, el latente desinterés de las instituciones gubernamentales, quienes han desechado la aplicación de una verdadera política pública penitenciaria, que les permita recuperar las cárceles y en vez de que se conviertan en universidades del delito sean un espacio para los seres humanos que en dicho lugar albergan y que puedan reeducarse y rehabilitar correctamente para después ser reinsertados en la sociedad.

Lo único que sirve para reducir la criminalidad es el cambio de políticas integrales que busquen una justicia penal y social, el cual se debe mostrar parámetros a seguir dentro de las políticas orientadas dentro del sistema de rehabilitación y buen trato a las personas privadas de libertad. (Cazares, 2009, p. 1)

En estos centros de rehabilitación social, la corrupción y la violencia hace que nazca mas agresión, el miedo reprimido, los vicios como drogas y alcohol que aún persisten el cual hace que se deja de lado todos los valores, se han estandarizados la imposición de ideas, trabajo, gestiones, atención de servicios y beneficios. En los centros de rehabilitación social se evidencia una connotación particular. Parecería que lo que les importa crear en las nuevas cárceles llamadas centros regionales o centros de privación de libertad; bajo la maqueta de

construcción y diseño del mismo C.P.L. es una estructura creada para que no fuguen y que permita la vigilancia externa e interna de los privados de libertad dejando sin importancia que en cada pabellón le falte las estructuras adecuadas para las aulas educativas o talleres, canchas, espacios de recreación, más bien de esto se ha reducido en relación a lo que antes existían en las antiguas penitenciarias. Las condiciones de hacinamiento en el centro están íntimamente con la marginación y olvido de los gobiernos, ya que se busca lo más fácil como políticas de endurecimientos de las penas y que antes de que sea mal visto la política judicial en que se vayan personas libres sin haber sido sentenciadas actualmente se ha creado normativas para sentenciar a las personas quienes ni bien son detenidos sin realizar una buena investigación simplemente se formulan los cargos y mediante procesos rápidos tales como procedimientos directos o abreviados son sentenciados en cuestión de días, parten del encierro, para mediáticamente tratar de solucionar factores de conmoción social como medida para precautelar el auge delictivo o el incremento de la delincuencia.

2.1.2 Descripción del Objeto de Investigación

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador en cuanto a la garantía de los derechos de las personas privadas de libertad que se encuentran reconocidos en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, ha establecido los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el cual se redacta en el artículo 51, el estado reconocerá a las personas privadas de libertad sus derechos, vemos que ciertos artículos de nuestra carta magna no se están dando cumplimiento de manera total e integral. Al no cumplir con lo que manda las normas de que haya un Juez de garantías penitenciarias. Sino que el Consejo de la Judicatura ha puesto y ampliado la jurisdicción de los jueces de garantías penales, lo cual resulta inconcebible entender que el mismo ente que sanciona y sentencia, deba velar por el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad, por lo cual debería ser un juez especializado y acreditado para dicha designación, es decir que cumpla parámetros que establece la Constitución y normas inferiores como el COIP Código Orgánico Integral Penal que manda a que el juez debe visitar las cárceles para conocer bajo qué

circunstancia viven las personas privadas de libertad y pueda conocer los problemas internos de los centros de rehabilitación.

En los paradigmas de resocialización para la moralidad paradigmas resocializadores máximos, el objetivo del encierro carcelario es que el individuo interiorice y haga suyos los criterios valorativos dominantes en la sociedad en que ha de integrarse, pues la “regeneración moral” es la única vía de retorno a la sociedad sin riesgo de comisión de futuros delitos. (Aruza, 2011, p. 38)

En la práctica, hay un montón de políticas escritas en papel, pero que en la realidad no se cuenta con los recursos humanos, ni materiales necesarios para garantizar las necesidades básicas dentro de los centros carcelarios a las personas privadas de libertad tales como: en la salud, educación, labores productivas, culturales, alimenticias y recreativas. Se supone que tendría que recibir los privados de libertad un tratamiento especializado para mujeres embarazadas en periodos de lactancia adolescentes, adultos mayores enfermas o con discapacidad. Pero la realidad es que en la práctica no se realizan estas en qué estará fallando el sistema cuando la falta de políticas públicas no permite que se realice lo que la norma establece, a quién le conviene y a quién no le conviene que se cumplan los derechos establecidos para las personas con atención prioritaria cómo lo son las personas privadas de libertad, es por eso que la misma Constitución recoge en el artículo 201 las finalidades que tienen en la rehabilitación social y de que manera se va a realizar.

La misma Constitución de la República del Ecuador nos manda a que los centros de privación de libertad sean exclusivamente para personas con sentencia condenatoria, en la cual también se incurre en una violación de manera tácita a la Constitución porque en estos centros de privación de libertad se manda también a personas que no están sentenciadas, es decir que se encuentran aún con el estado de procesado, esto vulnera sus derechos, además que no ha cumplido el Estado en las condiciones de reinserción social y económica real, después de que las personas privadas de libertad recuperan su libertad cumpliendo su sentencia, es decir es un abandono total del Estado y vulnera los derechos de las personas privadas de libertad incumpliendo lo que expresa la Constitución.

2.1.3 Pregunta Principal de Investigación

¿Cómo debe cubrir el Estado la protección de los derechos de las personas privadas de libertad en el sistema de rehabilitación social?

2.1.4 Variable única

Variable única. – El Estado cubre la protección de los derechos de las personas privadas de libertad en el sistema de rehabilitación social.

Indicadores. –

1. Reconocimiento de los derechos constitucionales de los privados de libertad.
2. Dar paso inmediato a comunicarse, con sus familiares, visita íntima, y abogados.
3. Asistencia de un juez de garantías penitenciarias para conocer las condiciones de vida del privado de libertad y vulneración de sus derechos.
4. Asistencia integral en necesidades laborales, educativas, alimenticias de calidad, recreacionales, de salud, etc.
5. Orientación y educación a los privados de libertad sobre sus derechos constitucionales y a las familias de las personas privadas de libertad.
6. Preparación continua y formación a jueces, fiscales y demás funcionarios de la administración de justicia y a funcionarios del sistema de rehabilitación.

2.1.5 Preguntas Complementarias de Investigación

1. ¿De qué manera se da a conocer los derechos de las personas privadas de libertad como están plasmados en la Constitución de la República del Ecuador?

2. ¿Cómo definimos la falta de control por parte del Estado en la aplicación del sistema de rehabilitación social?
3. ¿Cómo el Estado puede identificar y dar solución a los diversos problemas del sistema de rehabilitación social y de los centros de privación de libertad?
4. ¿Cómo debe el Estado establecer normativas para generar un instrumento adecuado para evitar la vulneración de derechos de las personas privadas de libertad?

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.2.1 Antecedentes de Estudio

Es indispensable conocer un poco lo que es teóricamente como ha sido la pena la ejecución de pena, el castigo y las cárceles, ya que de esa manera podemos entender como también han sido los avances en materia de derechos humanos y derechos constitucionales cómo se conocen hoy en día, de las personas privadas de libertad ya que tuvo que pasar un sin número de situaciones, que haga mediante tratados internacionales y organizaciones e instituciones multinacionales, generar herramientas para que de esta manera se pueden respetar los derechos de las personas privadas de libertad y se pueda armar conciencia, también del uso de la prisión preventiva y de las penas, para las personas en general en el ámbito penal, de esta manera así han podido establecerse cánones y reglas de tratamientos no degradantes a las personas.

De manera intrínseca la dignidad humana de las personas, debe ser reconocida incluso durante el tiempo que el individuo se encuentre privado de libertad, así como también el pacto internacional que lo genera la Organización de Naciones Unidas en el cual manifiesta y deja de ahí un manual de investigación y documentación efectiva sobre la tortura el castigo y los tratamientos crueles inhumanos y degradantes esto en el año 2000 a favor de los presos en general; ya

que esto toman en consideración para que todos los países que forman parte de la ONU tengan que ser veedores y respetuosos de los derechos de estas personas privadas de libertad, para lo cual es importante ver cómo se universaliza mediante este pacto de Estambul y la Organización de Naciones Unidas, para que así mismo a través de otras instituciones que son de carácter internacional y vinculante cómo es también la Organización de Estados Americanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante el Pacto de San José, establezca también en el año 1978, un sistema de protección de Derechos Humanos.

Mediante la veeduría de la Corte Interamericana Derechos Humanos, se ha podido establecer herramientas para realizar un control de los países adscritos a la Organización de Estados Americanos para que hagan respetar los derechos de las personas privadas de libertad. Esto hace que muchas constituciones a nivel mundial y en especial de Latinoamérica, pueden también hacer extracto de estas legislaciones internacionales para que por medio de los tratados firmantes, se puedan implementar dentro de las normativas y de cada país para el desarrollo y respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, por eso es que guarda concordancia el respeto a los derechos Humanos a nivel internacional de los derechos de las personas privadas de libertad, lo que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 51 menciona claramente, cómo es el respeto de los Derechos las personas privadas de libertad, en base a lo que ya se establecía en los organismos y cartas mencionadas anteriormente. Es por eso que el Código Orgánico Integral Penal genera bases de principios fundamentales, respeto a los derechos de las personas privadas de libertad, para lo cual hace uso extensivo de lo que manda la Constitución, que fue referida a nivel del respeto de los derechos humanos y de los tratados antes mencionados.

2.2.2 Bases Teóricas

2.2.3 La ejecución penal en el marco constitucional

La ejecución de la pena privativa de la libertad tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el

apoyo de la sociedad. Dicha privación de la libertad estará sometida al permanente control judicial, aunque la conducción, desarrollo y supervisión de las actividades del régimen penitenciario serán de competencia y responsabilidad administrativa de parte del ministerio que sea designado de parte del Estado en este caso es el Ministerio de Justicia. Por cuanto desarrolla las políticas el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, los parámetros y políticas públicas en cuanto al desarrollo de sistema carcelario.

Las conductas de las personas que merecen premio para las rebajas de penas o castigo por el régimen administrativo de disciplina, están plagados de conductas que podrían considerarse como tipos en blanco; conductas tipo: “faltar el respeto a la autoridad”, “tener actitud hostil”, “no demostrar deseos de superación”; los procedimientos no tienen plazos determinados o simplemente no hay procedimientos; y las sanciones son discrecionales, que van desde la pérdida de las rebajas hasta el encierro en calabozos (Santamaria, 2008, p. 150)

La rehabilitación social debe apuntar hacia la reinserción social o resocialización que es el fin de la ejecución de penas y las instituciones penitenciarias. No debemos imponer un sistema que establezca un fin ajeno a la voluntad de los condenados. La idea de rehabilitación, que ya está en la Constitución de la República del Ecuador, hay que entenderla no como la resocialización sino como el desarrollo de las capacidades de las personas para ejercer derechos y, como en cualquier derecho, uno decide si se los ejerce o no. El sistema no debe imponer fines ni tampoco se puede direccionar la libertad de elección de las personas. Así como el derecho penal supone que libremente se delinque, debe suponer que libremente que se deba escoger como rehabilitar. Según el concepto del Derecho propio de los sistemas garantistas; extremando las garantías que el Estado de Derecho confiere a los derechos de acusados y condenados, más allá de la presunción de inocencia; y coincidiendo con el optimismo antropológico, por eso la concepción de “odia al delito y compadece al

delincuente, abrid escuelas y se cerrarán cárceles" es un adagio, de las concepciones progresistas de la educación y la psicología.

Los principios de legalidad y jurisdiccionalidad deben orientar también la ejecución de las penas. Por el primero, el régimen disciplinario, las faltas, los procedimientos, las autoridades y las sanciones deben estar nítidamente descritas en la ley; no tipos abiertos ni en reglamentos. Por otro lado, la autoridad que juzga sobre las violaciones de derechos dentro de la ejecución debe ser independiente e imparcial y motivar sus resoluciones o sentencias. (Santamaria, 2008, p. 160)

Hemos avanzado superando viejos conceptos de retaliación o venganza, por el de justicia; desde la aspecto garantista, el fin de la pena debe ser la reintegración del reo en la sociedad, ya que este privado de libertad tras el cumplimiento de su condena, o incluso sin necesidad de ello, modulando su forma de cumplimiento bajo los distintos regímenes penitenciarios, libertad condicional, remisión de condena, indultos parciales o totales lo que antiguamente se denominaban medidas de gracia, etc. La pena constituye el eje del sistema penal, como si fuere lo más importante y consecuentemente, el eje de la política criminal del Estado. No se puede realizar un examen aislado de cada una de las disciplinas; debemos tener un enfoque totalizador: el derecho material; donde se tipifican las conductas y se prevén las sanciones, el derecho procesal penal; que permite y prevé los instrumentos para llegar a la pena, el derecho de ejecución de penas y el derecho penitenciario; sea que se los considere conjunta o aisladamente; donde se produce la realización estatal, es decir la efectivización de la pena.

Esta formulación resulta válida tanto para sostener que la pena determina el sistema penal cuanto para la formulación contraria, es decir, que el sistema penal determina la pena. De lo que se trata es de entender que el abordaje del problema sólo puede ser realizado a

partir de la consideración de pena y sistema penal como un objeto único. (Baigún, 1994, p. 211)

La pena de muerte y la cadena perpetua se constituyen en posturas obsoletas y son incompatibles con esta concepción jurídica, ya que no permiten la reinserción, imposibilitando que haya una buena rehabilitación. Además que se considera como de doble moral una sociedad que cree en la rehabilitación y que a la vez propone pena de muerte o lo que se conoce también como cadena perpetua. La reincidencia en el delito demuestra el fracaso de las medidas de reinserción. Así como muestra que no hay políticas públicas encaminadas a buscar palear con el círculo vicioso del delito. Garantizando de esta manera, como norma suprema y fundamental la consagración del Derecho a la Rehabilitación Social que tendrá como consecuencia inmediata la reinserción social y laboral del reo. Lo que implica que entender cualquier comportamiento antisocial como el resultado de un fracaso en la socialización, ante el que siempre debiera existir la oportunidad de una rectificación mediante reeducación o rehabilitación.

Bajo este concepto los decadentes Centros de Rehabilitación de nuestro país deberían transformarse urgentemente de (fábricas de perfeccionamiento de criminales) para verdaderos Centros de Reinserción Social donde el Estado ecuatoriano más bien corrija sus errores proporcionándole al reo las oportunidades que no encontró en una sociedad civil llena de defectos. (Torre, 2007, p. 100)

La tradicional seguridad ciudadana se sustenta en tres instituciones que operan en sistema: policía, justicia y cárcel, donde cada una cumple una función específica. Si una falla, el sistema falla; si la justicia pierde eficiencia, la policía y la cárcel se afectan, siendo causa y efecto de más violencia. Todas estas se correlacionan tan íntimamente que no se puede hablar de que cada una trabaje con autonomía. La falta de empleo, la discriminación de todo tipo, la falta de educación, la falta de salud son los motivadores principales para el avance de la

criminalidad y es prioritario dar un enfoque más humanístico al problema, para distinguir otras formas dentro de los sistemas de justicia penal.

2.2.3.1 Las cárceles y su historia. -

La criminología, es la ciencia social que estudia la naturaleza, extensión y causas del crimen; operatividad de las prisiones y de otras instituciones carcelarias; rehabilitación de los convictos tanto dentro como fuera de prisión y la prevención del delito, no se conoce a ciencia cierta las causas del delito. La ciencia de la Criminología tiene dos objetivos básicos: la determinación de causas, tanto personales como sociales, del comportamiento delictivo y el desarrollo de principios válidos para el control social del delito. Se han formulado varias teorías que han logrado avances en la explicación del delito. Uno de los primeros intentos para explicarlo desde una postura más científica que teológica fue planteado a finales del siglo XVIII por el médico y anatomista alemán Franz Joseph Gall, que intentó relacionar la estructura cerebral y las inclinaciones del criminal. Esta teoría fue popular durante el siglo XIX.

Otros teóricos relacionan la criminalidad con el estado general de la cultura, sobre todo por el impacto desencadenado por las crisis económicas, las guerras, las revoluciones y el sentimiento generalizado de inseguridad y desprotección derivados de tales fenómenos. Cuando una sociedad se vuelve más inestable y sus ciudadanos sufren mayor angustia y temor ante el futuro, la criminalidad tiende a aumentar. Numerosos e importantes criminólogos del siglo XIX, sobre todo los relacionados con los movimientos socialistas, han considerado el delito como efecto derivado de las necesidades de la pobreza. (García, 2010) “La criminalidad tiende a aumentar de una forma espectacular en periodos de desempleo masivo. Los criminólogos tienen una visión más amplia y profunda del problema y culpan de la mayoría de los delitos a todas las condiciones de necesidad y carencia asociadas con la pobreza de las personas.” (p. 6)

2.2.3.2 Tratamiento de los criminales

Se han ido aplicando varios modelos correccionales. Así, la antigua teoría teológica y moral entendía el castigo como una retribución a la sociedad por el

mal realizado, los delincuentes dejarían de delinquir si conocieran el sufrimiento específico al que serían sometidos si fueran apresados. En el pasado se instaban a la fijación de penas definidas e inflexibles para cada clase de crimen, de tal forma que el dolor de la pena superara sólo un poco el placer del delito. La influencia de la escuela neoclásica dio lugar al desarrollo de conceptos tales como grados del delito y de la pena, sentencias indeterminadas y responsabilidad limitada de los delincuentes más jóvenes o deficientes mentales.

Se advierte que el medio para la consecución de dicho objetivo no puede ser otro que el de ofrecerle al condenado los elementos para un desarrollo personal que le permita fortalecer su capacidad de auto conducción y de reflexión sobre las consecuencias de su propia acción, para que de ese modo, al recuperar, su libertad pueda desenvolverse eficazmente en la vida en sociedad. No podrá consistir en una imposición de reforma de su personalidad habida cuenta que ello constituiría una injerencia intolerable en su derecho a la autodeterminación personal, sino sólo un ofrecimiento de los medios que le permiten un desarrollo idóneo para mover las causas que lo llevaron al delito y a la prisión. (Arocena, 2011, p. 40)

Hacia la misma época, la llamada escuela italiana otorgaba mayor importancia a las medidas preventivas del delito que a las destinadas a reprimirlo. Los miembros de esta corriente argumentaban que los individuos se ven determinados por fuerzas que operan al margen de su control, por lo que no podían ser responsables por entero de sus crímenes. En este sentido, impulsaron el control de la natalidad, la censura de la pornografía y otras iniciativas orientadas a mitigar los factores que, a su entender, empujaban a la actividad delictiva. La escuela italiana ha dejado una perdurable influencia en el pensamiento de los criminólogos actuales.

El principio de subsidiariedad como derivación del principio de mínima suficiencia establece que el derecho penal, a fin de proteger los derechos fundamentales, deberá optar por los medios menos lesivos para obtener el resultado deseado; es por ello que una

sanción al adicto resulta desproporcionada en relación con la articulación de medios inocuos de prevención por las cuales se obtendrá el mismo resultado sin afectar al interno. (Roman, 2011, p. 196)

El sistema penal bajo el nuevo paradigma de la rehabilitación social es llamado a preservar y respetar los derechos humanos en general de sin ver el delito que hayan cometido o realizado las personas privadas de libertad por tal razón debe en consecuencia establecerse parámetros para desarrollarse mejor los derechos fundamentales. El Sistema penitenciario observa los derechos fundamentales de las personas y la composición del sistema penal, aunque hay aquellos que proponen la defensa de la vida y la libertad de los hombres, mientras éstos anuncian, con gran eficacia, el carácter autoritario o democrático de una sociedad política. El sistema penitenciario ha alcanzado una sustantividad propia desde el momento en que la privación de la libertad, se convirtió en la pena por excelencia del Sistema Penal.

La cárcel Luliana, llamada después Mamertina y descrita por Salustio y por Livio, según la leyenda, fue construida en Roma por el Rey Anco Marcio para infundir temor a la plebe, y más tarde ampliada por Servio Tulio. El emperador Zenón, estableció el carácter exclusivamente público de la reclusión carcelaria, prohibiendo cualquier forma de cárcel privada, y Justiniano reafirmó que nadie podía ser encarcelado sin una orden de los magistrados. (Ferrajoli, 2006, p. 207)

2.2.3.3 La rehabilitación social en el Ecuador

En nuestros países de la región somos sociedades que enfrentamos cada vez problemas más complejos debido a las características agresivas del sistema dominante, esto ha llevado entre otras cosas, a la pérdida de valores humanos y

sociales; generando una mayor diversidad de los comportamientos delincuenciales y de los problemas sociales. Frente a esto ni la estructura del Estado, ni la sociedad en general, ni nuestras legislaciones se adaptan de manera tan garantista menos están preparadas para este repentino cambio de paradigmas que debe implicar una verdadera rehabilitación y por ende sus consecuencias: la delincuencia, la inseguridad ciudadana, la masificación, la corrupción, y la deshumanización en todos los niveles.

El sistema penal, con todo el aparato que denominamos “justicia penal”, se dirige a preservar los bienes seleccionados en los derechos fundamentales y a resolver por qué, cómo, por quién y hasta dónde pueden ser reducidos o cancelados. Al primer propósito sirven los “tipos penales”, las “figuras delictivas”, y al segundo, las consecuencias jurídicas del delito, las sanciones, las penas y medidas. (Ramírez, 2000, p. 207)

El desarrollo de nuevas habilidades, la capacitación constante tanto dentro del centro de privación de libertad, como a lo que recupera su libertad mediante un debido seguimiento y concediéndoles becas en el Secap u otras instituciones artesanales, educativas y formativas logran cambiar por completo a la persona que alguna vez infringió penalmente. Hacer todo esto trae múltiples beneficios primeramente que se pone fuera de combate a un virtual delincuente, porque se le está demostrando y haciéndole ver que es capaz de desarrollar en muchas formas y ser de beneficio para la población y su familia, volver a ser puntal familiar; dando una mejoría en su economía, para que pueda ponerse un negocio o pequeño emprendimiento. A pesar de que lo que se debería buscar en derecho como ultima ratio la exclusividad de la prisión preventiva, se siguen patrones más difíciles como el endurecimiento de las penas y promoviéndose una teoría del enemigo inquisitiva más fuerte. Un autor en 1882, Franz Von Liszt describió, expresó lo siguiente:

Nuestra concepción de la pena como protección jurídica de bienes exige inexcusablemente que, en el caso de que se trate, se aplique la pena (en contenido y alcance) que sea necesaria, para que, a través de ella, se proteja el mundo de los bienes jurídicos. La pena

correcta, es decir, la pena justa, es la pena necesaria y, enseguida, coronaba su razonamiento diciendo: “No es posible concebir un mayor pecado que un dispendioso uso de la pena, como atentado contra la existencia corporal, ética y económica de un ciudadano, en situaciones en que no sea exigida por las necesidades del ordenamiento jurídico. (Liszt, 1984, p. 89)

2.2.3.4 Principios fundamentales de los seres humanos y su normativa legal

Lo que se debe entender que los principios por los que se fomenta el respeto a los derechos de los seres humanos parten de los principios generales como que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Esto se basan sobre los derechos humanos emanados de la dignidad inherente a la persona humana. Por lo tanto toda persona privada de libertad será tratada en todo momento humanamente y con el respeto debida a la dignidad inherente al ser humano. Los preámbulos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los dos Pactos Internacionales de derechos humanos destacan lo siguiente: “La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.”

El tema relativo al estatuto jurídico de quienes se hallan privados de libertad en aplicación de penas de tal índole y de quienes permanecen reclusos a la espera de ser juzgados, constituye una cuestión que ha permanecido olvidada en los estudios que provienen de las ciencias penales. En efecto, es notoria la ausencia de estudios doctrinales que hayan abordado una cuestión tan importante, la cual afecta nada menos que a la problemática de los derechos humanos, en ese caso, enfocada a quienes viven como internos en las instituciones penitenciarias. (Rivera, 2008, p. 265)

Este Conjunto de Principios para la protección de todas las personas que se encuentren privadas de libertad o de alguna forma en detención o prisión dispone que será tratada humanamente y con el respeto a la dignidad inherente al

ser humano. Este principio queda confirmado en los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos. Tal vez sean los únicos que reciben este tipo de formación adecuada para el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, sin embargo es una capacitación que no suele ser muy ardua y real, en base a las necesidades que se tiene en todo el centro, es decir que se le pueda dar a esas personas que están por cumplir dicho parámetros para ser guías penitenciarios la formación adecuada, para que ellos puedan acceder a mejores sueldos y que incluso se les pueda hacer respetar los derechos fundamentales, sean ellos los que respeten los derechos de los presos como también se permita que otros respeten los derechos fundamentales de los presos.

En cuanto a la relación jurídica que existe entre los internos y la administración a través de distintas autoridades y los agentes penitenciarios cabe señalar que no es de general sujeción como la de cualquier ciudadano sino de especial sujeción en la cual existe una acentuada dependencia que se establece, en favor de un determinado fin en administración Pública, para todos aquellos que entren en esa prevista estructura especial en virtud de esa particular relación, los internos padecen una serie de limitaciones y dificultades para gozar plenamente de sus derechos y libertades cívicas. (Gambier, 2000, p. 24)

Encontramos una gran falencia en la necesidad de recurso humano, para este tipo de puestos y es importante recordar que es primordial contar con agentes penitenciarios, no solo para el cuidado de los internos, sino también para el desarrollo de las actividades académicas, educativas, deportivas, culturales, médicas, odontológica, psicológicas, seguimiento jurídico, entre otras, porque el sistema actual de rehabilitación ha construido nuevas cárceles, bajo parámetros establecidos en el estricto orden de la seguridad, para lo cual priorizo más que cualquier cosa, el evitar de que un interno se fugue por consiguiente, crearon cárceles para tener un mayor control y visibilidad de los internos, pero esto hizo que dentro de los pabellones no exista oportunidad de colocar aulas de clases o talleres, como antiguamente existían en los pabellones del viejo centro privación de libertad.

Es importante recordar que dichos centros de privación de libertad que antes existían, mantenían dentro de sus pabellones un sistema de rehabilitación un tanto empírico, pero real y que daba buenos resultados, ya que muchos de los privados de libertad de aquella época, buscaban aprender conocimientos técnicos o artesanales, para poder así distraerse y fomentar futuros emprendimientos, dentro de los mismos pabellones existían pequeños negocios, en el cual incluso favorecía la economía familiar y personal de cada uno de los privados de libertad, inmersos en estos pequeños negocios, en la actualidad no existe aquello, lo cual nos deja mucho que desear y entender porque antes los privados de libertad generaban ingresos para sus propias familias, actualmente es una realidad que no se puede dar, por eso es necesario crear un pabellón de cero peligrosidad, el convenio con la empresa privada fuera el centro rehabilitación, que permita habilitar fábricas especiales, en el cual pueden recibir una capacitación previa y rápida para trabajar sobre la producción de ciertos productos, que puedan realizarse fácilmente por las personas privadas de libertad.

También encontramos que el personal policial debe de ser capacitado constantemente, en base al respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, porque a pesar de que ellos cumple un rol de brindar seguridad fuera del perímetro del centro de privación de libertad, sin embargo ellos realizan constantes allanamiento requisas a las celdas y pabellones para verificar a que no haya cosas y elementos en contra de la ley dentro de cada pabellón es que ningún preso pueda tener en sus manos cosas que no sean permitido, así hay cabe otra interrogante o contradicción, porque se les quita a los presos en estas requisas cuadernos, lápices, plumas, libros y elementos con los cuales los presos realizan actividades artesanales, que les ayuda tanto como desestres, como para mantener también su cerebro en constante trabajo y laborando por lo cual queda considerar establecer políticas adecuadas de seguridad, de lo que se permite y no se debería permitir ingresar al centro privación de libertad así como también que se permita tener dentro de cada celda, ya que es necesario contemplar la necesidad de que las personas privadas de libertad deben de tener acceso a libros, a capacitación constante, a materiales de estudio y de trabajo.

Finalmente vemos muy necesaria la necesidad de fomentar la formación constante, mediante charlas conferencias a la familia, visitas de las personas

privadas de libertad, ya que éstas sin duda alguna son parte fundamental para el desarrollo de la rehabilitación de las personas, que están detenidos y que cuando van a recuperar su libertad van a necesitar todavía de esas personas, para emprender nuevos caminos o emprender pequeños negocios, que les permitan desarrollarse laboralmente y de una manera económica independiente, para que esta persona privada de su libertad pueda fomentar, el progreso asimismo y de su familia, entonces es necesario que éstas personas allegadas a los privados de libertad, puedan recibir constantemente una formación adecuada, para que entiendan el papel que ellos tienen dentro de la rehabilitación social, un papel crucial, para que esta persona privada de su libertad puedan en el momento de obtener su ansiada libertad, las herramientas adecuadas para trabajar en conjunto con su familia y poder producir económicamente lo necesario para subsistir y de esta manera evitar que se nuevamente cometa una conducta delincencial.

Se debe establecer mecanismos adecuados para traer la inversión privada hacia la rehabilitación social, es necesario que haya una voluntad política que desee generar cambios a profundidad, con un desarrollo de políticas públicas tributarias, fomentando el desarrollo de empresas y fábricas que puedan funcionar con el establecimiento de trabajos, para crear productos en el cual las personas privadas de libertad puedan colaborar, de esta manera el Estado no necesita invertir pero a cambio de aquello necesita darle a la empresa privada mediante un Fomento adecuado las garantías, de que van a poder trabajar con seguridad jurídica y determinar el tiempo bajo parámetros establecidos de respeto tributario, mediante rebajas de impuestos conocidos como Impuesto a la Renta, entre otros, para que estas empresas privadas puedan invertir adecuadamente a largo plazo y puedan poner una fábrica o industria y junto a ellas se crean los pabellones y con el contingente adecuado para trabajar, con las personas privadas de libertad.

Dichos convenios haría mucho mejor el seguimiento y la rehabilitación de cada persona privado de libertad, ya que esta persona que cumpla ciertos meses en dichos centros, que es una fábrica con pabellón incluido, va a poder recuperar su libertad con cierta cantidad de dinero en su bolsillo, para poder invertido en alguna actividad económica o pequeño emprendimiento y que éste pueda recibir a su vez en el mismo lugar que va a estar internado, cursos de capacitación especiales, para que lo que está aprendiendo lo pueda fomentar y continuar ya una

vez que recuperan su libertad, con el respectivo seguimiento puedan lograr una reinserción en beneficio de su núcleo familiar así como de la sociedad en general quienes son quienes mantienen este sistema con sus impuestos.

En las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por las Naciones Unidas en 1995 y que tratan sobre las características esenciales de la vida cotidiana en prisión, se detalla lo que constituye trato humano de los reclusos. (ONU, 1980, p. 17)

2.2.4 Derecho comparado carcelario en México

La legislación penitenciaria mexicana es respetuosa de los derechos humanos y sigue los lineamientos establecidos en el ámbito internacional. No se puede hacer una afirmación de carácter general sobre las prisiones del país, debido a que la situación es muy diferente de una a otra. Las prisiones federales, las del Distrito Federal y las de las capitales de los estados son las que funcionan más apegadas a lo establecido en las Reglas. Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos. En cambio, los demás centros, que son la mayoría, carecen de los servicios básicos. Por lo tanto cambian dependiendo en que lugares estén estas cárceles y hasta a quienes albergan para saber qué tipo de cárcel es y cuanto puedan hacer para que se respeten los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Suele suceder que los internos gocen de privilegios o sufran carencias, dependiendo de su nivel económico. La alimentación y los servicios médicos tienen grandes deficiencias. Muy pocos internos tienen la posibilidad de trabajar, y los que pueden hacerlo no reciben el ingreso económico necesario para satisfacer las necesidades mínimas familiares. La capacitación laboral que se brinda no es la adecuada para incorporarlos al mercado laboral una vez que obtienen su libertad. La falta de capacitación del personal penitenciario y la inexistencia de una carrera civil penitenciaria favorecen la corrupción, la inestabilidad laboral y, en general la ineficiencia. (Federal, 1997, p. 1)

Hasta hace poco, la sociedad y los gobernantes han mirado con indolencia como las cárceles en nuestro país se convirtieron en verdaderas bodegas de seres humanos, en dónde el hacinamiento, la sobrepoblación y el maltrato tenían que ser la regla y no la excepción. Ciertamente, esta mirada impávida se sustentó siempre en la justificación de que garantizar la dignidad en las prisiones era premiar a la “delincuencia”, y, por el contrario, la actuación de las autoridades estuvo enfocada a llenar más las cárceles antes que a resolver sus problemas. Lo que si se percibe según el análisis la población carcelaria sigue en crecimiento y más bien provoca mucho la reincidencia sistema penitenciario ha sido una de las responsabilidades del Estado más olvidadas y rezagadas en la agenda de los distintos gobiernos.

Se mira a la persona prisionizada está en situación de alta vulnerabilidad, y la tortura y los tratos crueles están siempre activos en la propensión de ser aplicados, y se define a la privación de libertad, muy ampliamente, a la luz del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y las garantías necesarias para reducir el riesgo de la tortura. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en varios casos ratifica el criterio de que la prohibición de la tortura es una norma de ius cogens, y consiste en un acto intencional dirigido a infligir a una persona sufrimientos físicos o mentales, sea por investigación, intimidación, pena o castigo. (Castellón, 2008, p. 2)

La Constitución Política del Ecuador del 2008 establece una sección específica sobre los derechos de las personas privadas de la libertad en el título relativo a los grupos de atención prioritaria, en su artículo 51, así como se instaura las garantías de todo proceso en que se dé la libertad a una persona, crea el Sistema de Rehabilitación Social y también incorpora la figura del Juez de Garantías Penitenciarias. Los derechos durante la privación de la libertad de las personas procesadas o sentenciadas son la garantía del derecho a la integridad personal en una cárcel, la influencia de la arquitectura penitenciaria en el ejercicio de los derechos, lo cual hace que se pueda establecer de parte de los jueces de

garantías penitenciarias un control permanente del respeto de los derechos de las personas privadas de libertad.

El propósito justamente es demostrar la complejidad que implica mirar a la ejecución penal desde la óptica de los derechos, pero a la vez, ese constituye nuestro mayor reto, repensar lo que hasta ahora ha sido considerado cómo válido en la Ejecución Penal y la privación de la libertad para darle el nuevo enfoque que supone un “constitucionalismo de derechos. (Portero, 2008, p. 2)

2.2.4.1 El derecho a la integridad personal

El Sistema Interamericano, la Convención Americana de Derechos Humanos establece dentro de su normativa el derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral y, al mismo tiempo, establece que la tortura y los tratos o penas crueles inhumanas y degradantes y establece el tipo de conductas las cuales son violatorias de este derecho. La tortura y los tratos o penas crueles inhumanas y degradantes son dos conductas diferenciadas que violan o atentan contra el derecho a la integridad personal. La Convención Americana de Derechos Humanos, establece en el articulado antes manifestado las siguientes normas en función del respeto de los derechos. Tal como: “Art. 5: Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.” Y “Art. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.” (Convención Americana de Derechos Humanos)

La Convención Americana dispone que toda persona tiene derecho a la libertad personal y claramente determina que para garantizarlo “nadie podrá ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”. Si bien las detenciones arbitrarias se cometen al margen de la ley, un mecanismo para desterrar esta práctica es el uso de la privación de la libertad como medida excepcional. Es indispensable que se realice una interpretación restrictiva en cuanto

al derecho a la libertad, es decir, se debe garantizar que la privación de la libertad sea una medida de última ratio. (Portero, 2008, p. 32)

2.2.4.2 Ser llevado sin demora ante un Juez

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), así como también la Convención Americana de Derechos Humanos, menciona que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez Previamente, la Corte Interamericana que vela por lo expuesto en este Pacto ha resaltado la importancia de este derecho pues garantiza el bienestar y evita la violación de otros derechos de la persona detenida Para interpretar el contenido de la frase “sin demora” la Corte Interamericana, en el **caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú**, señaló que “el Estado contravino su obligación de llevar sin demora a los detenidos ante un juez pues en dicho caso las víctimas fueron llevadas diecisiete y trece días después de su detención respectivamente. Otros tribunales internacionales han procurado definir la comparecencia sin demora del detenido ante un Juez con mayor precisión.” (Caso Garcia Asto Vs Peru, 2011)

Entrar a una prisión significa adentrarse en un territorio de exilio, al interior de la nación; significa, también, que sus habitantes están íntimamente atados al Estado. Éste es el mundo de lo excluido, donde los efectos de la fuerza pública alcanzan sus más altos niveles. Echar un vistazo a la composición carcelaria, a la vida cotidiana de los y las reclusas, significa darse cuenta que las personas están encerradas no por sus delitos sino porque lo hicieron desde una posición de desventaja social. No en vano, cerca de la mitad del “pueblo” penitenciario no ha sido sentenciado y tampoco posee acceso a ningún tipo de defensa. (Mejía, 2008, p. 91)

2.2.4.3 Comunicarse libre y privadamente con su defensor

El derecho a comunicarse libre y privadamente con un defensor es uno de los elementos que integra el derecho a la defensa. Las características de libre y privadamente constan en virtud de que la restricción de las entrevistas con un abogado, en cuanto al tiempo y privacidad, hace que el acceso al abogado sea una

mera formalidad; dejando sin sentido el derecho a la defensa. En relación a la comunicación libre con el abogado, los Principios básicos sobre la función de los Abogados de la ONU determinan que toda persona detenida podrá recibir visitas de un abogado sin censura. Respecto de la privacidad de las entrevistas, los Principios básicos antes citados, establecen que las entrevistas con el abogado deben darse sin interferencia y en forma plenamente confidencial. Estas circunstancias son particularmente importantes para prevenir la tortura y los tratos crueles en virtud de que permiten que una posible víctima de tortura o maltrato tenga un espacio libre de presiones y amenazas en el régimen de privación de la libertad en el cual puede denunciar dichos actos.

Todas las garantías descritas previamente consisten en crear procedimientos adecuados de detención y reclusión para garantizar que estos procedimientos se cumplan. Siempre existe el riesgo de que se recurran a nuevos abusos para mantener este tipo de acciones en secreto: detenciones arbitrarias, detención en centros secretos. Esas prácticas aumentan el riesgo que corren las personas, al privarlos de la protección legal y hacer que a sus familiares u otras personas les resulte difícil, o imposible, intervenir en su nombre. La obligación que tienen los Estados en virtud del derecho internacional de respetar la prohibición de la tortura y los malos tratos lo cual implica la obligación de impedir que sus agentes inflijan torturas o malos tratos durante la privación de la libertad. (Portero, 2008, p. 37)

Si bien la infraestructura es solamente uno de los elementos del Sistema de Rehabilitación Social, su función reviste fundamental importancia, por cuanto comprendemos que la forma del espacio físico está relacionada con la funcionalidad del mismo. Construir un Centro de Rehabilitación Social implica poseer un profundo conocimiento de la vida en prisión, inclusive de conocimiento de las costumbres de los pueblos para conocer qué actividades de recreación, deporte y cultura les gusta realizar.

La razón de ser de los Centros de Rehabilitación Social y del sistema penitenciario no es únicamente la custodia de las personas sentenciadas, sino que

además comprende la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. Una administración y una infraestructura penitenciaria basada en el respeto y la garantía a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de todos quienes tienen que ver con una prisión no representa un enfoque “blando” o “liberal” de la gestión penitenciaria, ni de la actitud estatal frente al delito. Por el contrario, un contexto ético y justo es el mejor ambiente para proponer rehabilitación y reinserción social a los seres humanos. Expertos en gestión penitenciaria alrededor del mundo han llegado a la conclusión de que las administraciones penitenciarias apegadas a los derechos humanos son las que se pueden administrar con mayor facilidad y a las que mejor responden los privados/as de libertad en cuanto a rehabilitación.

Si el Estado se atribuye la facultad de privar a una persona de su libertad, no puede, bajo ningún supuesto, vulnerar los otros derechos humanos y fundamentales que las personas privadas de libertad no han perdido en razón de una sentencia condenatoria. La salud, la educación, el trabajo son derechos humanos universales, irrenunciables, imprescriptibles e irrevocables y son, además, el requisito indispensable para una efectiva rehabilitación social. (Zumarraga, 2008, p. 60)

Los derechos humanos le corresponden al ser humano por el solo hecho de serlo. No se trata por tanto de debatir si las personas condenadas al cumplimiento de una pena conservan o no sus derechos; este es un tema que no admite discusión y mucho menos decisiones, las personas privadas de la libertad continúan siendo titulares de derechos, independientemente de si el Estado lo reconoce o no, o de si existen los mecanismos adecuados para garantizar su efectivo cumplimiento. La sociedad en general debería entender la necesidad de brindar una buena rehabilitación social, a las personas privadas de libertad, esa sería la diferencia entre tener más delincuencia o menos delitos en futuro; ya que si bien uno de los factores que influye tanto en la reincidencia es precisamente la falta de oportunidades, esta falta de oportunidades no ocurre por falta de normativas pues como venimos viendo si está claro y ajustado los artículos en referencia a los derechos de las personas privadas de libertad en base a

lineamientos con el tratamiento de los presos a nivel de derechos humanos en tratados internacionales y convenios que el Ecuador ha formado parte.

En virtud de su condición de garante, el Estado debe reconocer claramente, tanto en su normativa superior como en la legislación secundaria, que las personas condenadas al cumplimiento de una pena continúan siendo titulares de todos aquellos derechos fundamentales que no hayan sido legítimamente restringidos por una sentencia condenatoria, debe eliminar todas las disposiciones directamente violatorias de derechos y también las que permitan un amplio espacio de discrecionalidad y arbitrariedad a las autoridades penitenciarias y debe crear mecanismos para garantizar la efectividad de los derechos. (Alvarez, 2008, p. 137)

2.2.4.4 La pena en la rehabilitación social

Una vez que la sociedad se organizó o que sus problemas se resolvieran a través del Estado jurídica y políticamente, el resquebrajamiento del orden adquiere una rígida nomenclatura jurídica. Se habla de delitos y penas para imponer una visión jurídica a los conflictos sociales. A partir de la Revolución Francesa se van a presentar algunas variables de lo que ha de entenderse y aplicarse como pena, tanto en su legitimidad, como en su función y finalidad. Se pretende construir una polisemia de sentidos político-criminales, reapareciendo nuevamente el debate entre Estado y sociedad, en el que la pena sea el fin o el medio de un derecho que impida la reaparición del estado de naturaleza. Surge de esta forma la aparente dicotomía entre las teorías absolutas y las teorías relativas de la pena, que tratan de generar dentro del marco de axiomas que pretenden legitimar un derecho sancionador al servicio de la comunidad, o de la norma enteleguía que regula su convivencia.

Se comienzan a vislumbrar dos concepciones diferentes del hombre: el “normal” y el “anormal”. Al primero, como aceptaba el orden, se le vinculaba con el libre albedrío. El segundo estaba

sujeto al determinismo. Es decir, el “anormal” se resistía al “orden” y delinquía porque era constitucional y psíquicamente inferior por razones ajenas a su “voluntad” (Olmo, 1999, p. 174)

La falta de trabajo y labores que hacer dentro de las cárceles es una de las mayores necesidades que no se va poder solventar si la población y el Estado en turno predisponga primero la seguridad perimetral de una cárcel que los programas de tratamientos y laborales, la población carcelaria que no aprende hacer nada más cuando está detenida privada de su libertad es decir vegetan o solo sirven para llenarse la cabeza de malas ideas. El Estado debe garantizar la composición del daño en la relación ofensor-ofendido. La expulsión o confinación del estudiante al destierro o presidio no es la única salida. Lo mencionaba un tratadista muy importante. Tampoco el tratamiento penitenciario en el marco de la rehabilitación social. Las instituciones penales no hacen nada más que ocultar las diferencias naturales entre los ciudadanos, llevándolos, centrífugamente, a la lógica del *iuspuniendi*.

Donde no es posible la despenalización, se pueden implantar métodos o alternativas a la condena judicial. Para este autor, Alemania ha dado un paso adelante con la aplicación de la diversión, consistente en el establecimiento de reales prestaciones en favor de la comunidad, cuyo efecto puede llevar incluso a la renuncia de la acción penal. (Roxin, 2008, p. 122)

Roxin, expone que la despenalización de delitos de bagatela o de poca monta, debería aplicarse buscando alternativas que ayude a ofensor y ofendido a un reencuentro con la retribución y reparación integral, tanto por el daño causado como para que sirve de ejemplo social y propio en que pueda a manera de reivindicarse el victimario demostrar que puede ser una mejor persona, pero todo esto dependerá del tipo de sociedades en las que se desarrolló aquello para muestra tenemos dentro de la justicia indígena datos muy importantes en nuestro país que aportan a demostrar esta teoría de cuanto beneficio puede aplicarse al sistema penal y de rehabilitación para que la sociedad se vea ganadora con una cultura de paz.

El concepto de pena no puede proporcionarlo ningún discurso legitimarte y tampoco puede quedar en manos del legislador. El poder político hasta cierto punto, puede decir qué conductas somete a pena o cuáles no somete pena, porque es parte de su ejercicio en el marco del hecho de poder que ejerce el sistema penal, pero la agencia política no puede superar todo límite de irracionalidad e inventar la pena y la no pena. El legislador puede hacer muchísimas cosas, pero algunas no pueden hacerlas y, entre éstas, no tiene poder para decir que lo doloroso no duele. (Zaffaroni, 2005, p. 178)

Las juezas y jueces de garantías penitenciarias serían los funcionarios públicos que, perteneciendo a la Función Judicial, se encargaran de tutelar de manera efectiva los derechos de las personas privadas de su libertad. Se trata de ofrecer mayor certidumbre institucional para las personas apresadas más aún por el hecho de no haber delitos inexcusables en nuestra legislación penal. Es una extensión del principio “no hay pena sin crimen...ni pena sin jurisdiccionalidad”. Emerge y se supera entonces la discusión sobre si el debido proceso se clausura en cualquiera de los siguientes momentos: Con la sentencia condenatoria ejecutoriada, con la rehabilitación del condenado o con la reinserción social del condenado. Las rebajas de penas en la rehabilitación social es un tema que genera polémica en muchos sectores de la sociedad. Voces a favor y en contra se levantan en torno al tema, por ser una concesión demasiado amplia para unos y por ser un incentivo muy importante para las personas privadas de libertad para otros. Los mecanismos para hacerlas más efectivas, técnicas, reales y posibles con el objetivo de que se conviertan en una herramienta importante para lograr el objetivo de la rehabilitación social y la reinserción social de las personas privadas de libertad.

Pero la prisión excede la simple privación de la libertad de una manera más importante. Tiende a convertirse en un instrumento de modulación de la pena, un aparato que a través de la ejecución de la sentencia de que se halla encargado, estaría en derecho de recuperar al menos en parte su principio naturalmente, la institución carcelaria no ha recibido este “derecho” en el siglo XIX ni aun

todavía en el XX, excepto bajo una forma fragmentaria (por la vía indirecta de las libertades condicionales de las semilibertades, de la organización de las centrales de reformas) pero hay que advertir que fue reclamado desde hora muy temprana por los responsables de la administración penitenciaria como la condición misma de un buen funcionamiento de la prisión y de su eficacia en la labor de la enmienda que la propia justicia le confía. (Foucault, 2005, p. 227)

El reducir la pena de acuerdo a la evolución del sentenciado en su proceso de readaptación al medio social del cual fue su contradictor, potenciaría disminuir los efectos de la detención sobre la persona. Por lo tanto se debe cumplir justamente con el proceso de rehabilitación y los centros carcelarios conceder para que pueda haber resultados adecuados y que exista la razón de ser de estos mismos. Todo esto se daría a cabo por que la normativa lo permite y se aplicaría lo que está en la ley es tal vez decisión política quererlo hacer para darnos cuenta que el beneficio va ser para toda la sociedad.

Si el principio de la pena es realmente una decisión de justicia, su gestión, su calidad y sus rigores deben depender de un mecanismo autónomo que controla los efectos del castigo en el interior mismo del aparato que los produce. Todo un régimen de castigos y de recompensas que no es simplemente una manera de hacer respetar el reglamento de la prisión sino de hacer efectiva la acción de la prisión sobre los reclusos. (Foucault, 2005, p. 229)

2.2.5 Rebajas de pena comparando legislación de otros países

El Sistema de Rehabilitación en Guatemala, en cuanto a las rebajas de penas establece que pueden atenuarse las penas de privación de libertad impuestas en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil o productivo, a razón de un día por cada dos días de educación o trabajo útil o productivo, o uno de educación y uno de trabajo. El Estado debe cumplir con todo lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, que demanda a favor de la protección y respeto a los derechos de las personas privadas de libertad, así como fortalecer el sistema nacional de rehabilitación, y la administración, correcta de los centros

para que se evite la vulneración de derechos constantes que se dan a diario en dichos lugares y también estar pendiente de lo que sucede en el campo judicial, ya que el derecho penitenciario no solo abarca un sistema de ejecución de penas y rehabilitación social como está establecido en el COIP sino que a su vez también se relacionan y establece controles mediante otros organismos y Ministerios.

El Reglamento Penitenciario español, en su normativa establece beneficios penitenciarios a los cuales los describe como aquellas medidas que permiten la reducción de la duración de la condena impuesta en sentencia firme o de la del tiempo efectivo de internamiento. Dentro de los beneficios penitenciarios se establece el adelantamiento de la libertad condicional y el indulto particular. (Carranza 2009, p. 32)

En México las políticas públicas de rehabilitación social apuntan de otra forma dentro de la Ley de normas mínimas para la readaptación social de sentenciados, esto es atenuar parte de la pena ya que de esta manera parcialmente se puede rebajar en el caso de los sentenciados por delitos no considerados por la ley como graves; y estos delitos que no son de conmoción social lo cual facilita el adaptamiento por lo que se se otorgará el beneficio de la remisión parcial de la pena, cuando el reo haya cumplido con trabajo por un tiempo equiparable a la mitad de la pena impuesta, es decir de acuerdo al buen desarrollo de las normas carcelarias y como se tipifica en su ley.

Hacer que estas rebajas de pena sean generales, una mejor aplicación en el cálculo del porcentaje por cada actividad realizada y el impulso de una cantidad de actividades educativas y laborales que den oportunidades a la totalidad de la población de personas privadas de la libertad, permitirá que este mecanismo potencialice el interés de insertarse positivamente a la sociedad por quienes cometieron un delito y se les da la oportunidad de enmendar sus acciones y ser actores importantes en la construcción de una sociedad justa, democrática y equitativa para todos y todas quienes vivimos en nuestro país. (Peñañiel 2008, p. 242)

2.4 METODOLOGÍA

2.4.1 Modalidad de la Investigación

La Investigación se realizó en la modalidad Cualitativa,

Categoría no interactiva, **diseño** de análisis de conceptos y observación documental de la regulación del marco Constitucional, bajo la norma en materia penal como el COIP, el tratado de la Convención Americana de Derechos Humanos y con una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La modalidad Cualitativa,

Categoría no interactiva, **diseño** de análisis histórico, para conocer, así como ha sido la evolución de los derechos de los presos y las cárceles hasta quedar en un marco de reconocimiento de los derechos de las personas privadas de libertad de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.

La modalidad Cuantitativa,

Categoría interactiva, **diseño** de encuesta, a varias personas privadas de libertad, que nos proporcionaron datos importantes para realizar esta investigación así conocer pormenores de las situaciones que se dan dentro del tratamiento de los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad. Buscando la opinión de los actores dentro del mundo carcelario podemos establecer así cuales son las problemáticas reales y si se consideran o no vulnerados sus derechos constitucionales.

2.5. Población y Muestra

Tabla 1

Unidades de Observación

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
Constitución República del Ecuador		
Art. 35		
Art. 51		

Art. 201	444	5
Art. 202		
Art. 203		
Código Orgánico Integral Penal	730	5
Art. 6		
Art. 7		
Art. 666		
Art. 672		
Art. 678		
Convención Americana de Derechos Humanos	132	2
Art. 2		
Art. 5		
Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú)	1	1
Personas Privadas de Libertad dentro del C.P.L. Guayaquil #2	8000	8

Adaptado de: Lenin Montero

2.6 Métodos de investigación

2.6.1 Métodos Teóricos.

Histórico – Lógico. - Se analizó la evolución del Sistema de Rehabilitación Social en el Ecuador, su aplicación en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa existente, los derechos

de los privados de la libertad, analizando la relación causa-efecto de cada uno de ellos y dar una solución al problema planteado, comparando los sistemas anteriores de rehabilitación social y legislación comparada.

Deductivo. – Nos basamos en los principios constitucionales expuestos, bajo la idea de Estado Constitucional de Derechos, donde prevalece el respeto y protección de derechos en base a la normativa vigente, incluso de tratados internacionales que existen en la teoría jurídica del contenido. Esta investigación demostró, cómo se ha dado el desarrollo de los derechos, principalmente de las personas privadas de libertad cómo ha avanzado en nuestra Constitución

Inductivo. – Permitted valorar y darnos cuenta de los casos de violación de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, y el desconocimiento que se tiene de parte de la sociedad y los familiares en la aplicación del sistema progresivo de rehabilitación social, y en base a los principios y valores expuestos en la Constitución de la República del Ecuador y las normas que van concatenadas.

Análisis. – se realizó un examen doctrinario y filosófico sobre la importancia de la protección de los derechos de las personas privadas de libertad para demostrar la vulneración de los derechos constitucionales.

2.6.2 Métodos Empíricos.

- 1. Cuestionario tipo encuesta.** - se utilizó la encuesta para conocer por medio de la información obtenida respuestas a nuestras interrogantes, para poder tabular el conocimiento que tiene la gente que está inmersa en estos casos de las personas privadas de libertad y la vulneración de sus derechos constitucionales. Se realizó la encuesta a un número de 8 personas privadas de libertad, de 120 habitantes del un pabellón dentro del Centro de Privación de Libertad, para poder saber cuánto conocen de sus derechos y de cuanto creen que debe cambiar el modelo actual de sistema de rehabilitación, este pliego de preguntas está conformado por 8 preguntas. **“Ver apéndice A”**

2.6.3 Guía de observación documental para el registro y estudio de los casos. -

La observación directa. - se realizó un análisis de los datos recolectados que proporcionó la observación directa, del expediente del caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se refirió a la responsabilidad internacional del Estado por la detención y condena sin un debido proceso en perjuicio de Wilson García Asto y Urcesino Ramírez Rojas. **“Ver apéndice B”**

2.6.4 Procedimiento. -

Las etapas del proceso de recolección de datos de las unidades de observación, fue el siguiente:

2. Los sujetos están determinados por las personas privadas de libertad y en este caso de sus familiares que son quienes conocen directamente y también padecen la problemática que se da en la rehabilitación social junto a sus detenidos
3. Los objetos están determinados por los artículos constitucionales, legales, normas en tratados internacionales, que constituye el contenido jurídico normativo, sometido al análisis, cuyos resultados se presentan en el capítulo tres.
4. Estudio de casos y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Wilson García Asto y Urcesino Ramírez Rojas Vs. Perú **“Ver apéndice B”**
5. Seleccionamos la muestra de las personas privadas de libertad del centro de privación de libertad de Guayaquil, de un pabellón en específico, para conocer directamente con en esta investigación sus respuestas.
6. Una vez seleccionada la muestra, recopilamos la información a través de un cuestionario de encuesta a 8 personas privadas de libertad de un centro de privación de libertad y rehabilitación social. **“Ver apéndice A”**
7. Analizamos todos los datos recabados y extraemos los resultados para encontrar una variable estable dentro de las encuestas realizadas a las personas privadas de libertad del centro de rehabilitación social de Guayaquil.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

3.1. Respuestas y Análisis de los resultados

Tabla 2

Análisis del artículo 35 C.R.E.

BASE DE DATOS NORMATIVOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
<p>Constitución de la República del Ecuador Art. 35</p>	<p>“Constitución de la República del Ecuador Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. Las personas privadas de libertad. El estado prestara especial protección a las personas que se encuentren en condición de doble vulnerabilidad, estos son grupos de atención prioritaria.”</p> <p>Análisis de los Resultados. -Debería plantearse de manera clara si es para todo privado de libertad es decir sentenciados o no sentenciados, este Artículo es una introducción para hablar de los derechos que asisten a los grupos y personas que están dentro de la atención prioritaria. Se enfoca con más profundidad más adelante dando apertura para hablar de los derechos de las personas privadas de libertad y del sistema de rehabilitación social y las políticas públicas sobre cómo se debe interactuar para el mejor desarrollo de la ejecución de penas.</p>

Adaptado de Lenin Montero

Tabla 3

Análisis del artículo 51 C.R.E.

BASE DE DATOS NORMATIVOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
<p>Constitución de la República del Ecuador Art. 51</p>	<p>“Constitución de la República del Ecuador Art. 51.- se reconoce a las personas privadas de libertad los siguientes derechos: No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ La comunicación y visita de sus familiares y

	<p>profesionales del derecho</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad ❖ Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar la salud integral dentro de los centros de rehabilitación. ❖ La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. ❖ Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, adolescentes y personas adultas mayores, enfermos o con discapacidad.” <p>Análisis de los Resultados. -</p> <p>Este artículo se concatena con principios elementales del derecho universal y además con tratados internacionales en referencia al respeto de los derechos de las personas privadas de libertad que están reconocidos por nuestra Constitución vigente, así como también con el ordenamiento jurídico inferior, lo cual hace que prevalezca incluso principios Constitucionales así como también los que tiene que ver con el debido proceso que en nuestra Constitución los tiene claramente establecidos en el art: 66, 75, 76, 77 entre otros más que garantizan principios, valores y derechos en base a los derechos fundamentales de las personas. Esto en concordancia con otros artículos Constitucionales que a su vez recogen estas normativas del derecho internacional y del respeto de los derechos de las personas privadas de su libertad mediante tratados y convenios internacionales en favor de los derechos e integridad de los prisioneros o personas privadas de libertad, el estado ecuatoriano que está adscrito a muchos de estos tratados mostro ser respetuoso de la normativa internacional y la plasmo para que pudiesen estar en el articulado de la Constitución de la República del Ecuador desarrollada en el 2008 en Montecristi, talvez falto detallar más cosas que son importantes pero dejo la puerta abierta para que se legisle a favor de normas que permitan el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad y a mantener el control de los centros carcelarios y su sistema de rehabilitación social que da apertura al respeto de los derechos de las personas privadas de libertad.</p>
--	--

Adaptado de Lenin Montero

Tabla 4

Análisis del artículo 201 C.R.E.

BASE DE DATOS NORMATIVOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
<p>Constitución de la República del Ecuador Art. 201</p>	<p>“Constitución de la República del Ecuador Art. 201.- El sistema de rehabilitación tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para ser reinsertadas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.”</p> <p>Análisis de los Resultados. - Establece los fines que tiene el sistema de rehabilitación que es en su integralidad rehabilitar, reeducar y reinsertar a las personas privadas de libertad en cierto modo el cambio de la realidad carcelaria es que no se alcanza a trabajar con todos los que componen dicha población carcelaria, ya sea por falta de recursos o falta de ideas, ya que en la legislación no permite realizar las actividades que serían a favor de los privados de libertad.</p> <p>El rol que cumple el sistema de rehabilitación social manejado por el ministerio de justicia, que el estado pone para garantizar la puesta en marcha de las políticas públicas en favor de la rehabilitación y el respeto de los derechos que pueda realizarse dentro de los parámetros para lograr dicha transformación y rehabilitación integral que beneficie al condenado, su familia y la sociedad en general</p>

Adaptado de Lenin Montero

Tabla 5

Análisis del artículo 202 C.R.E.

BASE DE DATOS NORMATIVOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
<p>Constitución de la República del Ecuador Art. 202</p>	<p>“Constitución de la República del Ecuador Art. 202.- El sistema garantizara sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluarla eficacia de las políticas y cumplimiento de los estándares dentro del sistema de rehabilitación, a pesar que habla de que los municipios pueden administrar las cárceles y de qué manera se forma el organismo de control.”</p> <p>Análisis de los Resultados. - Este artículo menciona de qué manera está organizado el control del sistema de rehabilitación social en el país quien debe administrarlo y quienes conforman la comisión de trabajo de la misma, y como deben de cumplir con las políticas establecidas para el desarrollo de las actividades de rehabilitación social a las personas privadas de libertad. Nos habla de cómo se debe conformar una comisión que se llena</p>

	de burocracia y que no alcanzan a dimensionar las necesidades inmensas que hay en el medio además de la cantidad de derechos que son vulnerados diariamente por lo consiguiente se descuidan de un montón de situaciones más por que las personas que están trabajando en el sistema carecen de la probidad y reconocimiento por conocer del medio donde se trabaja dentro de los centros de rehabilitación que es donde se va pagar una sentencia y se dará la ejecución de la pena normalmente
--	--

Adaptado de Lenin Montero

Tabla 6

Análisis del artículo 203 C.R.E.

BASE DE DATOS NORMATIVOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
<p>Constitución de la República del Ecuador Art. 203</p>	<p>“Constitución de la República del Ecuador Art. 203.- únicamente las personas que están sentenciadas con penas de privación de libertad mediante sentencia condenatoria permanecerán internas en el centro de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación y estarán en otro tipo de centro de privación de libertad y no pueden estar en centros policiales o de cualquier tipo o en sitios no autorizados.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier forma de ocupación. 2. Los jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas privadas de su libertad y darán cumplimiento de la pena y sus rebajas. 3. Se tomarán medidas de acción afirmativas para proteger a las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria. 4. El estado establecerá condiciones de inserción social y económica de las personas después de haber estado privadas de libertad” <p>Análisis de los Resultados. - Es lo que se establece en este artículo claramente el aseguramiento de los derechos de las personas privadas de libertad y de una vida digna y con oportunidades, así como el control del juez de garantías penitenciarias para que asuma su rol de garante de los derechos de las personas privadas de libertad de la garantía para que pueda ejercer los derechos de las personas privadas de sus derechos a la rehabilitación, así como también derecho a ser reinsertado con mejores oportunidades. Es difícil que se establezca un</p>

	<p>campo de acción para que puedan darse tal y como está plasmado en nuestra Constitución la normativa en este artículo ya que se enuncian una serie de derechos de los cuales requiere un enorme gasto público lo cual en base a las realidades socioeconómicas de nuestro país sería imposible poderlas lograr ya que no hay ni la voluntad política ni los fondos para poder realizar lo expuesto en la norma.</p>
--	---

Adaptado de Lenin Montero

Tabla 7

Análisis del artículo 6 Código Orgánico Integral Penal

BASE DE DATOS NORMATIVOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
<p>Código Orgánico Integral Penal COIP, art. 6</p>	<p>“Código Orgánico Integral Penal COIP, art. 6 Garantías en caso de privación de libertad. - En todo proceso penal en el que se prive de la libertad a una persona, se observarán las garantías previstas en la Constitución y a más de las siguientes: 1. En delitos flagrantes, la persona será conducida de inmediato ante la o el juzgador para la correspondiente audiencia que se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprehensión. 2. En el caso de contravenciones flagrantes, la audiencia se efectuará inmediatamente después de la aprehensión. 3. Se verificará la edad de la persona procesada y, en caso de duda, se aplicará la presunción de minoría de edad hasta que esta sea desvirtuada por parte de la o el fiscal dentro de la investigación.”</p> <p>Análisis de los Resultados. – Este artículo nos menciona de lineamientos claros como manda la Constitución de la República que deben de ser respetados, tales como el respeto de los derechos de las personas al momento de ser privadas en flagrancia el cual a más de darle a conocer sus derechos, se lo debe trasladar inmediatamente ante un juzgador y respetándose los límites de tiempo al respecto de las 24 horas de haber estado detenido. Así como los lineamientos en caso de contravenciones penales, y el registro de los datos para evitar atropello a las personas privadas de libertad en especial si llegasen a ser menores. Sin embargo, queda de lado a veces la falta de registro dentro del sistema de registro de datos a nivel nacional lo cual puede proporcionar información insuficiente provocando que haya gente que se aproveche de eso y se decida cambiar la edad para beneficio de no ser juzgado como mayor de edad o incluso puede haber fallas de parte</p>

	de la policía y agente aprehensor en no creer su menoría de edad y procesarlo como adulto.
--	--

Adaptado de Lenin Montero

Tabla 8

Análisis del artículo 7 Código Orgánico Integral Penal

BASE DE DATOS NORMATIVOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
<p>Código Orgánico Integral Penal COIP, art. 7</p>	<p>“Código Orgánico Integral Penal COIP, art. 7 Separación. - Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención, según las disposiciones del Libro Tercero de este Código. En ningún caso, la separación de las personas privadas de libertad se utilizará para justificar discriminación, imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas.”</p> <p>Análisis de los Resultados. – Aquí si se puede decir que nos encontramos ante un artículo que precautela claramente derechos y los hace de manera clara y específica, sin embargo en la práctica nos encontramos día a día que es uno de los artículos que menos se respeta por lo consiguiente se dan violaciones o vulneraciones a los derechos de las personas privadas de libertad; ya que al no darse la separación son puestos muchas veces en la misma celda tanto como hombres como homosexuales o transexuales este origina que sean muchas veces violados o abusados sexualmente y además que sean en cierta manera chantajeados; lo mismo ocurre si la diferencia de edad es pronunciada ya que al meterse a todos en las mismas celdas muchas veces adultos mayores son abusados chantajeados golpeados por otros internos, como por su estado no se pueden defender esto provoca vulneración constante de derechos; lo mismo pasa con personas que recién tienen su mayoría de edad aun no están lo suficientemente maduro para estar en medio de personas que llevan años detenidos; ni que decir de que meten a la misma cárcel a procesados es decir personas que aun no están sentenciadas con personas que ya tienen sentencias fuertes es decir personas que probablemente sean muy peligrosos a lado de gente que</p>

	probablemente no lo sea.
--	--------------------------

Adaptado de Lenin Montero

Tabla 9

Análisis del artículo 666 Código Orgánico Integral Penal

BASE DE DATOS NORMATIVOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
<p>Código Orgánico Integral Penal COIP, art. 666</p>	<p>“Código Orgánico Integral Penal COIP, art. 666.- Nos habla de la ejecución de penas, jueces de garantías penitenciarias, sistema nacional de rehabilitación, centro de privación de libertad, régimen disciplinario, régimen de rebajas de pena.</p> <p>Competencia. - En las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias. La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias”</p> <p>Análisis de los Resultados. -</p> <p>El Código Orgánico Integral Penal aglutina todo lo necesario para desarrollar en su generalidad lo concerniente a la rehabilitación social o sistema de rehabilitación sin embargo hay muchas cosas que se le paso por alto entre esos que permite que haya nuevamente burocracia y no permita un mejor desarrollo de políticas públicas de acuerdo a cada uno de las necesidades. Necesita establecer cuáles son los derechos de las personas privadas de libertad y se no se están conculcando en referencia a lo que dictamina la Constitución y las normas internacionales en defensa de los Derechos Humanos; además que aun no cumple el consejo de la Judicatura en designar o preparar jueces de Garantías Penitenciarias lo que crea muchas veces que el Juez que lo sentencio será quien probablemente le dé su libertad, algo que resulta absurdo pensar que pueda darse por que si sentencio ese Juez fue por estar seguro que se mereció dicha sentencia pero en este caso va tener dudas y fallara en contra del privado de libertad</p>

Adaptado de Lenin Montero

Tabla 10

Análisis del artículo 672 Código Orgánico Integral Penal

BASE DE DATOS NORMATIVOS	UNIDAD DE ANÁLISIS

<p>Código Orgánico Integral Penal COIP, art. 672</p>	<p>“Código Orgánico Integral Penal COIP, Art. 672 Sistema Nacional de Rehabilitación Social. - Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal. Finalidad. - El Sistema tiene las siguientes finalidades: 1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.”</p> <p>Análisis de los Resultados. - El tercer libro del COIP nos muestra dentro de la ejecución de penas y rehabilitación social sobre el desarrollo y finalidad que tendrá el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el cual buscara las mejoras al sistema para beneficio de las personas privadas de libertad; buscara la protección de los derechos de manera integral de los privados de libertad; el desarrollo de sus capacidades y de su rehabilitación para su reinserción social; y la reinserción social y el cumplimiento de la condena de manera adecuada en base a la dignidad de las personas privadas de libertad</p>
---	---

Adaptado de Lenin Montero

Tabla 11

Análisis del artículo 678 Código Orgánico Integral Penal

<p>BASE DE DATOS NORMATIVOS</p>	<p>UNIDAD DE ANÁLISIS</p>
<p>Código Orgánico Integral Penal COIP, art. 678</p>	<p>“Código Orgánico Integral Penal COIP, art. 678 Artículo 678.- Centros de privación de libertad. - Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad, que se clasifican en: 1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia. En caso de que a una persona que se la ha impuesto una medida cautelar privativa de libertad y que por el delito cometido revele que se trata de una</p>

	<p>persona de extrema peligrosidad, con el fin de precautelar la seguridad del centro y de los otros privados de libertad, se podrá disponer su internamiento en otro centro que preste las seguridades necesarias. Estos centros tendrán una sección para las personas aprehendidas por flagrancia. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada. Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente.”</p> <p>Análisis de los Resultados. - El Código Orgánico Integral Penal divide los centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia. Y el internamiento en otro centro que preste las seguridades necesarias. Estos centros tendrán una sección para las personas aprehendidas por flagrancia. Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada. Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente.</p>
--	--

Adaptado de Lenin Montero

Tabla 12

Análisis del artículo 2 Convención Americana de Derechos Humanos.

BASE DE DATOS NORMATIVOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
<p>Convención Americana de Derechos Humanos. Art 2</p>	<p>“Convención Americana de Derechos Humanos. Art 2 Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1. no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren</p>

	<p>necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”</p> <p>Análisis de los Resultados. - Este artículo menciona la obligatoriedad de los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades en especial de las personas privadas de libertad.</p>
--	---

Adaptado de Lenin Montero

Tabla 13

Análisis del artículo 5 Convención Americana de Derechos Humanos.

BASE DE DATOS NORMATIVOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
<p>Convención Americana de Derechos Humanos. Art 5</p>	<p>“Convención Americana de Derechos Humanos. Art 5 Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.” <p>Análisis de los resultados. - Este artículo nos menciona los Derecho al respeto de su integridad física, psíquica y moral. A que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Que la pena no puede trascender de la persona del delincuente. Los procesados deben estar separados de los condenados,</p>

	<p>salvo en circunstancias excepcionales, Derechos a ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.</p> <p>Buscar que las penas privativas de la libertad busquen la reforma y la readaptación social de los condenados.</p>
--	--

Adaptado de Lenin Montero

3.2. Análisis de las Sentencias

Tabla 14

Análisis del Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

BASE DE DATOS NORMATIVOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
<p>Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú)</p>	<p>“Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú) El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado peruano por la detención y condena sin un debido proceso en perjuicio de Wilson García Asto y Urcesino Ramírez Rojas; # Petición/Caso ante la CIDH 12.413 y 12.423 6 # Caso ante la Corte IDH Serie C No. 137 Sentencia. 25 de Noviembre de 2005”</p> <p>Análisis “El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la detención y condena sin un debido proceso en perjuicio de Wilson García Asto y Urcesino Ramírez Rojas; Los hechos del presente caso se inician cuando el señor Wilson García Asto fue detenido el 30 de junio sin que mediara previa orden judicial o flagrante delito. El atestado policial manifestó que se había encontrado propaganda terrorista en su poder y documentos de uso exclusivo del grupo armado Sendero Luminoso en su computadora. - El señor Wilson García Asto Se fue acusado del delito de terrorismo. El 18 de abril de 1996 fue condenado bajo un proceso con jueces “sin rostros”. Durante su detención el señor García fue sometido a aislamiento celular, un régimen de visitas restringido, condiciones carcelarias no adecuadas y falta de atención médica. El 5 de agosto de 2004 en un proceso penal ordinario se dictó sentencia absolutoria a favor de Wilson García Asto y al día siguiente éste recuperó su libertad. - El señor Urcesino Ramírez Rojas fue detenido el 27 de julio de 1991 en su domicilio sin que mediara flagrante delito ni orden de detención previa. Se alegó que se encontraron documentos referidos al grupo armado Sendero Luminoso. El 9 de agosto de 1991 se abrió un proceso en su</p>

	<p>contra y se dictó mandato de detención. El 30 de septiembre de 1994 un tribunal “sin rostro” lo condenó por delito de terrorismo. El proceso fue declarado nulo el 24 de octubre del 2002 pero no se permitió la excarcelación del señor Ramírez Rojas, y se inició un segundo proceso en su contra por delito de terrorismo. Al momento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el segundo proceso no había concluido y el señor Urcesino Ramírez se encontraba detenido.</p> <p>Lo cual al termino de este caso la Corte resuelve:</p> <p>1 Requerir al Estado que adopte todas las medidas que sean necesarias para dar efecto y pronto acatamiento en forma integral a las medidas de reparación que fueron ordenadas por el Tribunal en la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas de 25 de noviembre de 2005, de conformidad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>2 Solicitar al Estado que presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 5 de diciembre de 2011, un informe en el cual indique todas las medidas adoptadas para cumplir de forma integral con las reparaciones ordenadas por esta Corte.</p> <p>3 Solicitar a las representantes de las víctimas y sus familiares, y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten observaciones al informe del Estado mencionado en el punto resolutivo anterior, en los plazos de cuatro y seis semanas, respectivamente, contados a partir de la recepción del informe.</p> <p>4 Continuar supervisando los puntos pendientes de cumplimiento de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas de 25 de noviembre de 2005.</p> <p>5 Disponer que la Secretaría de la Corte notifique la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a las representantes de las víctimas y sus familiares.”</p> <p>“Ver Apéndice B”</p>
--	--

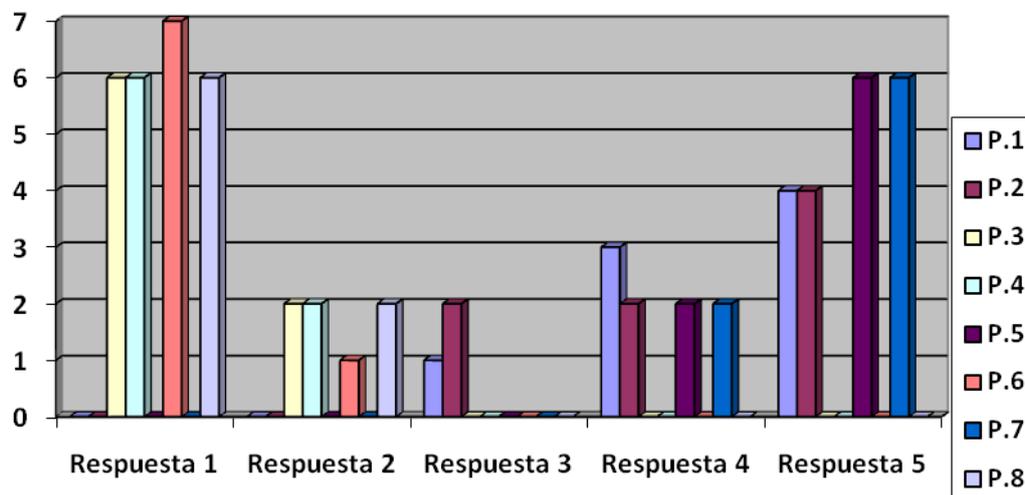
Adaptado de Lenin Montero

3.3. Base de Datos cuantitativos de resultados de la encuesta realizada a 8 personas privadas de libertad, el día 18 de julio del 2016, en el Centro de Privación de Libertad de Guayaquil #1

Tabla 15
Preguntas y respuesta de encuestas:

Itens	Respuesta 1	Respuesta 2	Respuesta 3	Respuesta 4	Respuesta 5
P.1	0	0	1	3	4
P.2	0	0	2	2	4
P.3	6	2	0	0	0
P.4	6	2	0	0	0
P.5	0	0	0	2	6
P.6	7	1	0	0	0
P.7	0	0	0	2	6
P.8	6	2	0	0	0

Adaptado de Lenin Montero



Fórmula para cálculo de la encuesta realizada a PPL.

$\frac{\text{PARTE}}{\text{TODOS}} \times 100\% = \text{PORCENTAJE}$

UNIVERSO:

$\frac{\text{TOTAL} \times \text{PORCENTAJE}}{100} = \text{RESULTADO DE LOS ENCUESTADOS}$

UNIVERSO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (PPL)

Donde: n = el tamaño de la muestra. N = tamaño de la población.

$$n = \frac{Z^2 \sigma^2 N}{e^2 (N-1) + Z^2 \sigma^2}$$

3.4. Encuesta realizada a personas privadas de libertad

Resultados en base a la encuesta realizada a personas privadas de libertad, el día 18 de julio del 2016, en el Centro de Privación de Libertad de Guayaquil

Pregunta #1 ¿Cree usted que los derechos Constitucionales de las personas privadas de libertad están protegidos por el Estado?

Ítems	Respuesta 1 Totalmente de acuerdo	Respuesta 2 De acuerdo	Respuesta 3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Respuesta 4 En desacuerdo	Respuesta 5 Totalmente en desacuerdo
	0	0	1	3	4



Figura 1

Protección de los derechos constitucionales

Elaborado por Lenin Montero

Análisis del cuadro #1.-

Analizando esta pregunta vemos que los personas privadas de libertad no consideran que el Estado este promoviendo la protección de los Derechos constitucionales de las personas privadas de libertad, esto lo demuestra el desacuerdo y totalmente en desacuerdo, ya que según lo que mencionan como comentario de esta pregunta y lo que pudimos apreciar en el momento de la encuesta es que el gobierno aparenta demostrando mediante publicidades y más que nada marketing de lo que no ocurre en los centros de privación ya que la sociedad piensa que la gente en las cárceles está rehabilitándose y que tienen de todo para vivir con dignidad aparentemente cuando eso es algo que no va conforme a la realidad de lo que en verdad ocurre en estos lugares.

Pregunta #2

¿Considera que el sistema de rehabilitación social actual busca la verdadera rehabilitación de las personas privadas de la libertad?

Ítems	Respuesta 1 Totalmente de acuerdo	Respuesta 2 De acuerdo	Respuesta 3 Ni de acuerdo ni desacuerdo	Respuesta 4 En desacuerdo	Respuesta 5 Totalmente en desacuerdo
	0	0	2	2	4

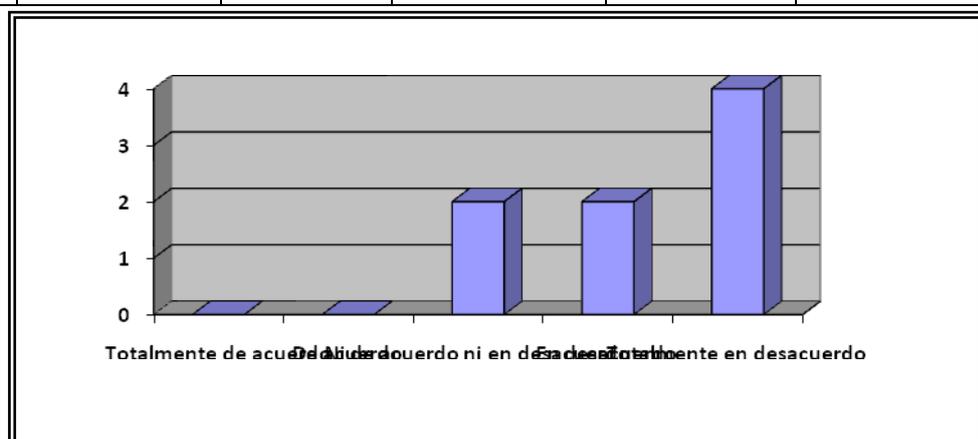


Figura 2

Sistema de rehabilitación actual

Elaborado por Lenin Montero

Análisis del cuadro #2.-

De esta pregunta hay respuestas generalizadas de no estar de acuerdo con los fines de la rehabilitación social, ya que en la práctica diaria no ven resultados, no creen que se persiga una verdadera rehabilitación, lo que dicen es que según lo que conocen en cuanto a lo que se les ha explicado sobre los derechos de los privados de libertad y sistema carcelario en el Ecuador que busca rehabilitar y que se trabaja poco ya que tal parece sumada a la falta de infraestructura y recursos económicos parece que se suma la falta de recursos humanos, son pocas las personas que están privadas de su libertad que se les permite salir a recibir cursos de capacitación o a realizar tareas a un taller, es decir gran parte de la población carcelaria pasa desocupada.

Pregunta #3

¿Piensa que es necesario que se les capacite y forme sobre los derechos Constitucionales y obligaciones dentro de los centros carcelarios a los privados de libertad y sus familias?

Ítems	Respuesta 1 Totalmente de acuerdo	Respuesta 2 De acuerdo	Respuesta 3 Ni de acuerdo ni desacuerdo	Respuesta 4 En desacuerdo	Respuesta 5 Totalmente en desacuerdo
	6	2	0	0	0

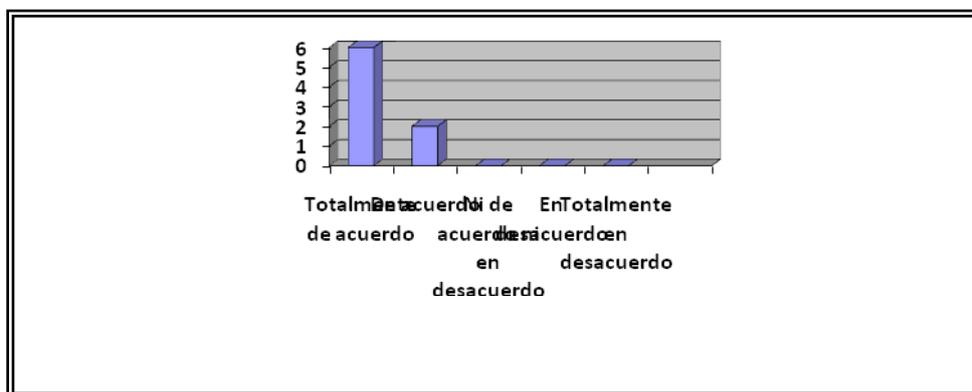


Figura 3
Capacitación de PPL y familias sobre sus derechos

Elaborado por Lenin Montero

Análisis del cuadro #3.-

En esta pregunta encontramos unas respuestas muy claras sobre que los privados de libertad necesitan ser capacitados e informados, en conocimiento de todos los derechos fundamentales, constitucionales y de Derechos Humanos y en cuanto a las obligaciones también que se deben de tener. Asimismo en conocimiento de lo que tenga que ver dentro de los centros carcelarios dónde ellos se encuentran reclusos, es necesario se les haga conocer, cada cambio que haya a nivel de reglamentación en general, que repercuta, beneficie o perjudique a su gran objetivo de obtener su futura libertad, ya que muchos de ellos mencionaban que

cada vez que hay reforma en lo que tenga que ver a nivel de sistemas de rehabilitación social, son los últimos en enterarse y saber que poder hacer.

Pregunta # 4

¿Cree que es necesario la capacitación y formación a los funcionarios administrativos, de seguridad y de justicia sobre los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad?

Ítems	Respuesta 1 Totalmente de acuerdo	Respuesta 2 De acuerdo	Respuesta 3 Ni de acuerdo ni desacuerdo	Respuesta 4 En desacuerdo	Respuesta 5 Totalmente en desacuerdo
	6	2	0	0	0

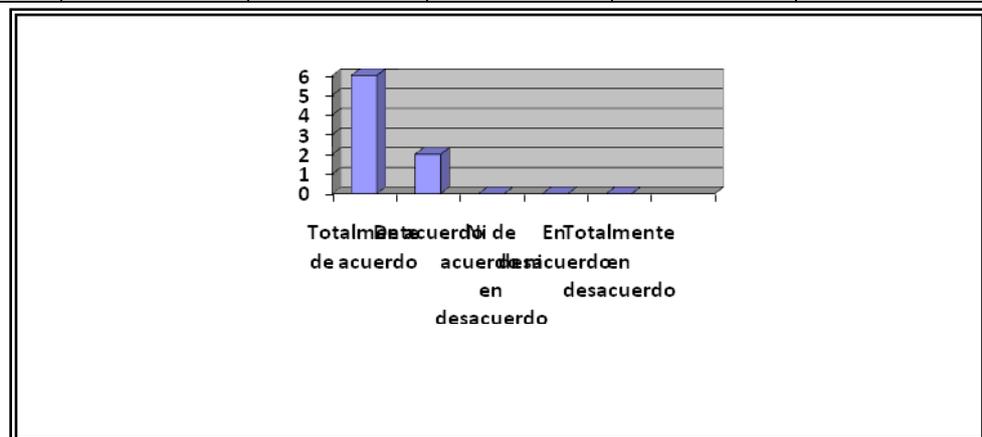


Figura 4
Capacitación de funcionarios públicos sobre derechos de PPL

Elaborado por Lenin Montero

Análisis del cuadro #4.-

Si se considera necesario que se capacite y se forme en todos los sentidos a funcionarios que ejercen el control, como a guías penitenciarios quiénes son los funcionarios que pasan día a día junto a los presos, así también a los funcionarios administrativos en general porque son los llamados al tratamiento que se le dedica para la rehabilitación de dichos seres humanos; también se debe de capacitar a los funcionarios judiciales para que conozcan en general tanto los derechos de protección a los privados de libertad, como la obligación de acudir a dichos lugares a realizar las inspecciones como manda la ley y que lamentablemente no lo están haciendo; hay una queja generalizada de los encuestados en cuanto a que

no se permite llegar a un privado de libertad directamente hacia ciertos funcionarios de alta jerarquía del centro de privación.

Pregunta # 5

¿Considera que el Estado hace seguimiento a la reinserción a la sociedad cuando el privado de libertad cumple su sentencia?

Ítems	Respuesta 1 Totalmente de acuerdo	Respuesta 2 De acuerdo	Respuesta 3 Ni de acuerdo ni desacuerdo	Respuesta 4 En desacuerdo	Respuesta 5 Totalmente en desacuerdo
	0	0	0	2	6

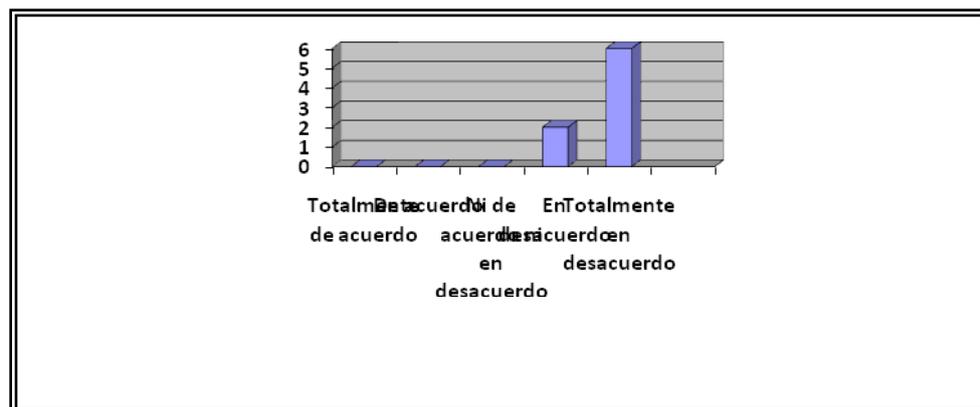


Figura 5
Seguimiento a la reinserción social de PPL

Elaborado por Lenin Montero

Análisis del cuadro #5.-

Los privados de libertad encuestados mencionan que ningún momento se realiza un seguimiento para la rehabilitación. Menos para que se dé una reinserción a la sociedad cuándo estos privados de libertad, cuando estos obtuvieron su libertad siendo procesados o cuando la obtuvieron terminando su sentencia.

Todos los encuestados mencionan que de ninguna manera hacen el seguimiento como manda la ley para que las finalidades del haber cumplido con una sentencia en un centro de rehabilitación se cumplan y se pueda desarrollar con ayuda de los

funcionarios que se encargan del seguimiento para que estas personas logren una verdadera rehabilitación integral y se reinseren a la sociedad.

Pregunta #6

¿Considera que se requiere dar mayores beneficios que los implementados en las rebajas de penas establecidas en el COIP conocidas como régimen abierto y semiabierto ?

Ítems	Respuesta 1 Totalmente de acuerdo	Respuesta 2 De acuerdo	Respuesta 3 Ni de acuerdo ni desacuerdo	Respuesta 4 En desacuerdo	Respuesta 5 Totalmente en desacuerdo
	7	1	0	0	0

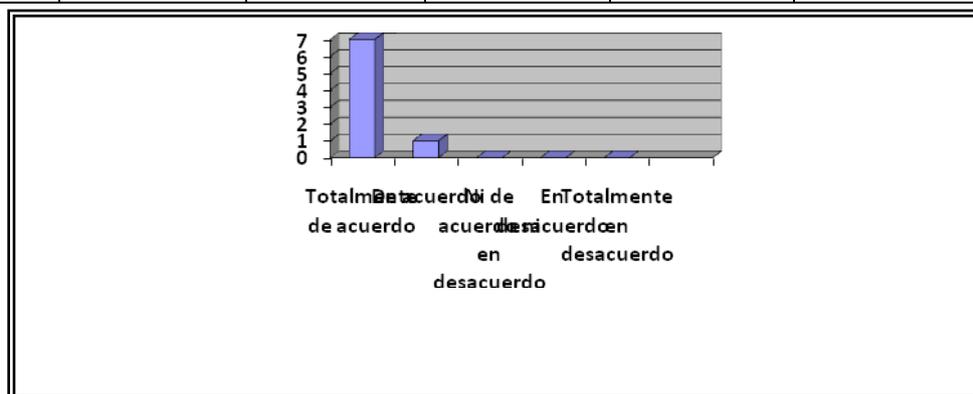


Figura 6
Beneficios para las rebajas de penas
Elaborado por Lenin Montero

Análisis del cuadro #6.-

Los encuestados ratificaron que necesitan estar en centros de privación de libertad anexos, para que puedan desarrollar junto a las personas privadas de libertad actividades productivas por medio de fábricas, el trabajo mancomunado y que lógicamente esto pueda servir de polo de desarrollo de un sector que está muy necesitado, al privado de libertad y la familia de este mismo se va a ver beneficiada de un sueldo o salario. A su vez este privado de libertad recibiría un Bono adicional cuando recupera su libertad por el trabajo realizado, a manera de liquidación que le permita iniciar un pequeño emprendimiento, o negocio así de esta manera se cumpliría una buena rehabilitación, pero dicho centros que hay

actualmente no brinda la facilidad para que puedan desarrollar trabajo las personas privadas de libertad por tanto no se pueda cumplir con el proceso de rehabilitación.

Pregunta #7

¿Cree usted que el sistema actual de rehabilitación social se vulnera los derechos de las personas privadas de libertad?

Ítems	Respuesta 1 Totalmente de acuerdo	Respuesta 2 De acuerdo	Respuesta 3 Ni de acuerdo ni desacuerdo	Respuesta 4 En desacuerdo	Respuesta 5 Totalmente en desacuerdo
	0	0	0	2	6

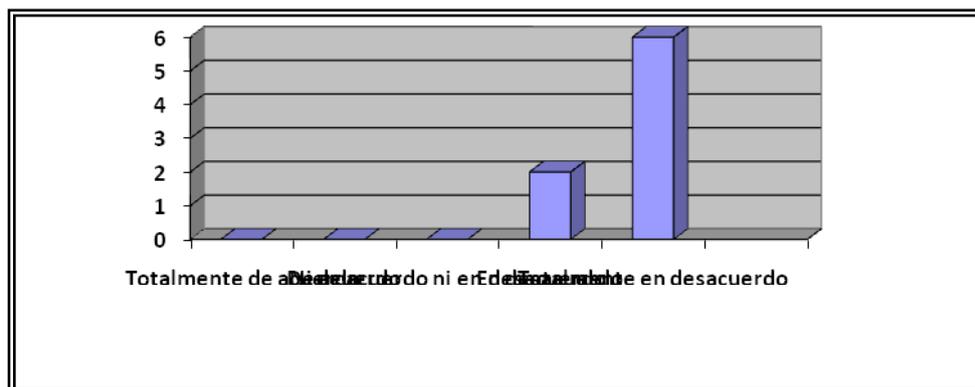


Figura 7
Vulneración de derechos de PPL

Elaborado por Lenin Montero

Análisis del cuadro #7.-

Los encuestados coinciden que el sistema actual de rehabilitación social no permite llegar a una rehabilitación de la conducta de la persona Privada de libertad; ya que como se mencionaba anteriormente ni la infraestructura es creada para que se pueda desarrollar bajo elementos de trabajo, educación, salud, recreación, entre otros así como las normas no facilitan en lo absoluto que los privados de libertad quieran hacer méritos para rehabilitarse, porque para obtener un tipo de rebaja de penas como contempla la legislación penal en cuanto a lo que tiene que ver con régimen abierto y semiabierto se considera qué es un trámite burocrático muy largo de realizar y gran parte de la población carcelaria qué tiene

penas y sentencias cortas no desean Ingresar a realizar ningún tipo de actividad productiva, ni educativa, ni cultural, ya que ve con desagrado de que nada le sirva desarrollarse si no va a obtener ningún tipo de rebaja de penas. El sistema actual de rehabilitación no ayuda lo suficiente a precautelar sus derechos.

Pregunta #8

¿Considera usted que se debe implementar un manual o guía para que todos funcionarios inmersos en el sistema carcelario conozcan los derechos, obligaciones y eviten las vulneraciones?

Ítems	Respuesta 1 Totalmente de acuerdo	Respuesta 2 De acuerdo	Respuesta 3 Ni de acuerdo ni desacuerdo	Respuesta 4 En desacuerdo	Respuesta 5 Totalmente en desacuerdo
	6	2	0	0	0

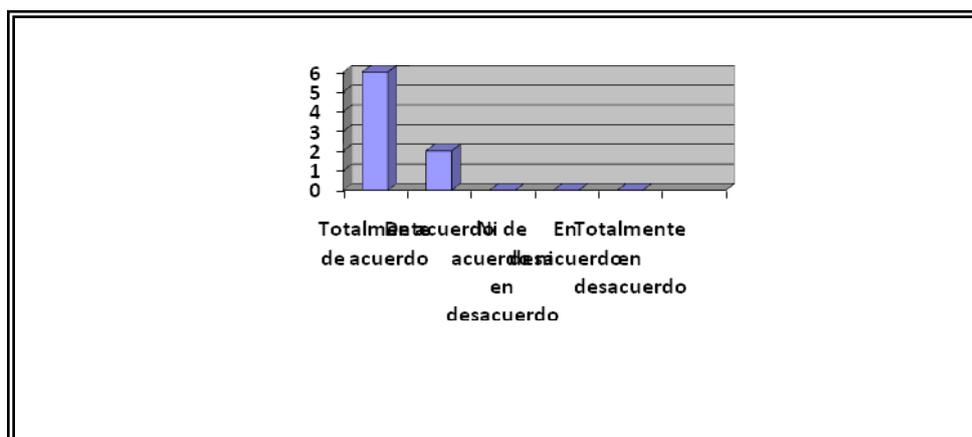


Figura 8
Vulneración de derechos de PPL

Elaborado por Lenin Montero

Análisis del cuadro #8.-

Si se considera necesario un documento tipo guía explicativa para que todos las personas privadas de libertad junto a las familias de ellos y los que forman parte del sistema carcelario como funcionarios tanto administrativos como de seguridad de tratamiento y judiciales; entiendan cómo se debe de proteger y respetar los derechos constitucionales y Derechos Humanos de las personas privadas de libertad para el buen desarrollo de un sistema de rehabilitación social que en

verdad logre los objetivos de rehabilitar, reeducar, de reinsertar en la sociedad a las personas que han cometido delitos y que hayan cometido errores.

3.5. CONCLUSIONES

A pesar que hay un Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en base a lineamientos que se deben tomar de la CRE y COIP elaborado en febrero del 2016, sin embargo vemos que no es una guía suficiente para implementar los objetivos de análisis crítico-jurídico que evite la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad, por lo tanto para dar a conocer los derechos de las personas privadas de libertad que están planteados en la Constitución se debe fortalecer con mayor precisión modelos de comportamientos para evaluar a los privados de libertad, a todos los funcionarios judiciales y jueces, así como los funcionarios encargados de la administración dentro de los centros de privación deben de ser evaluados en su corresponsabilidad dentro del sistema de rehabilitación social, así de esta manera al personal de los guías penitenciarios reciban también una formación adecuada y continua de capacitación, también hacia la ciudadanía para que conozcan los derechos de los privados de libertad y se evite la vulneración de los mismos, siendo respetados y aceptados adecuadamente cuando logren recuperar su libertad.

Es difícil entender que un sistema de rehabilitación social no se basa en la parte social que cumple como objetivo transformador con principios y valores que están establecidos en la Carta Magna, cuando se habla de la falta de control por parte del Estado ecuatoriano no se habla tan solo del control que se ejerce dentro de los centros de privación de libertad, sino también fuera cuando estos recuperan su libertad en el cual debería ser accionado en conjunto con otras instituciones estatales que permitan integralmente que se de esta rehabilitación y resocialización. Hay que ir modificando leyes orgánicas en favor de verdaderas medidas de rehabilitación, y que haya la voluntad de los políticos de turno y no sea el espaldarazo que le da la sociedad a este mal social en el que todos intervenimos y nos afecta por iguales, ya que fácil podemos criticar pero no para establecer políticas, para dar tratamiento a las personas que ameritan desarrollarles

planes de trabajo, para su desarrollo personal y que puedan rehabilitarse así de esa manera puedan reinsertarse en la sociedad de mejor manera pero es algo que solo queda en una lírica por cuanto no se da actualmente por diversos motivos además que se definan los lineamientos para desarrollar lo que manda la Constitución de la República del Ecuador y se cubra la falta de control por parte del Estado.

Por tal razón en virtud de lo expuesto se identifica los diversos problemas del sistema de rehabilitación social y de los centros de privación de libertad que va desde lo estructural hacia lo administrativo, desde lo judicial hasta el tratamiento interno de las personas privadas de libertad, en base a cada observación se corrija y se pueda hacer cambios que beneficien y fomenten el respeto y la protección de derechos de los privados de libertad, así como también para dar solución y cambiar los procedimientos en la obtención de los regímenes semiabierto y abierto ya que por cuestión administrativa y burocrática, dicho trámite que por lo regular debería ser hecho en dos meses, se lleva a cabo en aproximadamente un año, por lo que en desmedro de los intereses de los privados de libertad perjudica, retarda y daña parte de sus beneficios y principios como de celeridad y desconcentración ya que dicho trámite llega innecesariamente a la capital en la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, aun siendo el trámite realizado desde cualquier otra ciudad o provincia. Los problemas están en evidencia lo que realmente se necesita es solucionarlos como por la descentralización, mayor autonomía, mayor presupuesto, así como que instituciones que trabajan directamente con la rectora del sistema de rehabilitación como lo es el Ministerio de Justicia colaboren de manera más proactiva para el desarrollo de sus fines en beneficio de la sociedad.

La Constitución de la República del Ecuador sustenta de manera general el respeto y derechos de las personas privadas de libertad y manda a establecer mediante su legislación, manda de parte del Estado generar instrumentos adecuados para evitar la vulneración de derechos de las personas privadas de libertad, estos derechos deben ser respetados mediante el seguimiento adecuado de las políticas de estado, en función al sistema de rehabilitación social. Nuestra Carta Magna generaliza estos artículos ya que menciona denominando a los privados de libertad, como deberían acceder a esta protección y como se debe manejar el sistema de rehabilitación y de justicia, en pos de un sistema para el

tratamiento de la ejecución de pena en concordancia con los articulados del COIP (Código Orgánico Integral Penal), el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social que fue expedido en febrero del 2016, y normas de Derechos Humanos que establecen la normativa internacional, tratados y convenios que el Ecuador se ha suscrito a un gran número de estos, por lo cual se ve obligado a respetar la normativa internacional vinculante.

El Estado es quien constitucionalmente tiene la potestad y obligación de mantener el sistema nacional de rehabilitación social y por lo tanto la protección de los derechos de las personas privadas de libertad es quién protege por medio de sus instituciones y ministerios correspondientes las políticas públicas encaminadas a la defensa de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, ya que a su vez como la Constitución ecuatoriana establece se han dado cambios normativos en función de las personas privadas de libertad lo cual modifico en materia penal así como también con su respectivo reglamento del sistema de rehabilitación social lo que hace más factible establecer el orden con el que se manejan los centros de privación de libertad en general para precautelar y prevenir la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad.

3.6. RECOMENDACIONES

La arquitectura penitenciaria debe responder a las necesidades de las personas privadas de libertad y del personal penitenciario, al estricto respeto de sus derechos y a los objetivos del sistema penitenciario que, en el caso de nuestro país, es la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas como reza la Constitución de la República del Ecuador. Un adecuado diseño de los espacios físicos para cumplir estos fines es primordial en cuanto debe buscar el equilibrio entre los niveles de seguridad requeridos para custodiar a las personas sentenciadas y el respeto a los derechos humanos de quienes habitan y trabajan en los Centros de Rehabilitación Social.

El Estado debe buscar dentro de los centros de privación de libertad más espacios y la forma que se permita establecer áreas destinadas de cero peligrosidad, para incentivar tanto el buen comportamiento de los privados de libertad, así como el esfuerzo de buscar rehabilitarse en el cual se pueda dar de mayor forma capacitación y formación profesional, artesanal o de oficios varios,

por ejemplo a las personas que les falta un año por salir, así esta persona mientras labora en una zona especial de talleres aprende oficios para prepararse y reinsertarse en la sociedad adecuadamente, mediante préstamos productivos del Banco Nacional de Ecuador, realice préstamos de microcréditos para que estos privados de libertad opten por la figura de la micro empresa o pequeña empresa invirtiendo de manera personal, previo haber sido capacitados y cumpliendo un programa especial de reinserción, mas la capacitación de parte del Secap para mientras invierte se siga preparando en cursos de manera profesional.

La Asamblea Nacional debe crear una ley de incentivos tributarios a las empresas que trabajen dando empleo a exprivados de libertad o a privados de libertad que se encuentran en gozo del beneficio del régimen abierto o semiabierto. A las mismas personas privadas de libertad que deciden abrir negocios a lo que recuperan su libertad bien sea cumplimiento su sentencia o bien sea mediante un régimen abierto o semiabierto, también debería poder acceder a que se pueda invertir de parte de los privados de libertad en pequeños negocios originando que beneficien a sus familias y lo más importante la persona que recupera si libertad no vuelva a caer detenido por falta de trabajo, que no tenga que dedicarse a actividades ilícitas, promover la inversión privada e incentivos a los empresarios que acogen dentro de la nomina de sus empleados a personas que recuperan su libertad, para el desarrollo de generación de empleos entre las personas que muchas veces son discriminadas y por tener antecedentes policiales no se les permite laborar en casi ninguna parte, por eso al permitirle que el privado de libertad entre en un régimen especial de tratamiento cuando ya le falte poco tiempo por recuperar su libertad.

Se necesita dar formación adecuada en Derechos Humanos a los administradores de justicia, como a los funcionarios administrativos del Ministerio de Justicia encargado, así como a los funcionario de tratamiento y guías penitenciarios, también se debería capacitar a las visitas y familiares de los privados de libertad y en general a la sociedad para que aprendan que el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad, el respeto a dichos derechos deben ser responsabilidad de todos para el cuidado y tratamiento de los mismos. Es indudable que el tipo de funcionario que ingresa a laborar en este tipo de ministerios en el cual debe de tener formación académica y ser previamente

capacitado para saber lo que se va a encontrar dentro de las celdas o pabellones donde están los privados de libertad así como enseñarles y orientarles a los privados de libertad y sus familias todo sobre los derechos que les asisten para que puedan tener conocimientos de los mismos y no se vulneren sus derechos.

3.7. BIBLIOGRAFÍA

1. Álvarez, A. M. (2008). Ejecución de penas y derechos humanos. Quito: ministerio de justicia.
2. Arocena. A (2011). Derecho Penitenciario Discusiones Actuales. Argentina: Ediciones Alveroni.
3. Aruza M. (2011). Derecho Penitenciario. Argentina: Ediciones Alveroni.
4. Baigún, D. (1994). Sentido y justificación de la pena, Jornadas sobre Sistema Penitenciario y Derechos Humanos, Buenos Aires: Editoriales del Puerto
5. Carranza, E. (2009). Cárcel en Latinoamérica y Justicia Penal. México: Asdi.
6. Carranza, E. (2009). Cárcel y Justicia Penal. México: Asdi.
7. Caso García Asto Vs Perú, (Corte Interamericana de Derechos Humanos 1 de julio de 2011).
8. Castellón, A. D. (2008). Ejecución penal y Derechos Humanos. Quito: Ministerio de Justicia y derechos humanos.
9. Federal, C. D. (1997). Los Derechos Humanos en la prisión. México: derechos humanos.
10. Ferrajoli, L. (2006). "Derecho y razón", Teoría del Garantismo Penal. Madrid: Trotta.
11. Foucault, M. (2005). Derecho, verdad y poder, París: Siglo Veintiuno editores.
12. Gambier, B. (2000). Derecho Administrativo Penitenciario. Argentina: Ediciones: Abeledo – Perrot.
13. García, A. I. (2010). Sistema Penitenciario Mexicano. México.

14. Liszt, F. V. (1984). La idea de fin en el derecho penal. Valparaíso Chile: Edeval.
15. Mejía, L. C. (2008). Ejecución penal y derechos humanos. Quito: Ministerio de Justicia.
16. Olmo, R. D. (1999). América Latina y su criminología. México: Siglo XXI Editores.
17. ONU, U. N. (1980). Derechos Humanos y naciones unidas. Nueva York Y Ginebra: ONU.
18. Peñafiel, G. (2008). Rehabilitación social y rebajas de penas. Quito: Ministerio de Justicia.
19. Peñafiel, G. (2008). Rebajas de penas en el sistema de rehabilitación. Quito: editorial Suma
20. Portero, C. S. (2008). Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
21. Portero, C. S. (2008). crítica al sistema de rehabilitación social, Quito, editorial Suma
22. Portero, C. S. (2008). La tortura y los tratos o penas crueles inhumanas y degradantes. Quito: Ministerio de Justicia Derechos Humanos.
23. Ramírez, S. G. (2000). Ensayo sobre el sistema penitenciario. México.
24. Rivera, B.I. (2008). La Cuestión Carcelaria Historia, Epistemología, Derecho Y Política Penitenciaria Volumen II. Argentina: Ediciones: Del Puerto
25. Román, G. (2011) Carceles escuelas de delinquir, editorial el Puerto
26. Roxin, C. (2008). Fundamentos político-criminales del Derecho Penal. Buenos Aires: Hammurabi.
27. Santamaría, R. A. (2008). La rehabilitación no rehabilita. Quito: Ministerio de Justicia.
28. Torre, N. V. (2007). La rehabilitación social en el contexto de la realidad ecuatoriana. Loja: Universidad Sek de Ecuador.

29. Zaffaroni, E. R. (2005). En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico penal, Buenos Aires: Ediar.
30. Zumarraga, S. S. (2008). Ejecución penal y derechos humanos. Quito: Ministerio de Justicia y derechos Humanos.

Fuentes Normativas

31. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador 2008, Montecristi, Manabí
32. Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal 2014, Quito
33. Organización de Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1970 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, New York
34. Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José, 1962, San José Costa Rica
35. Organización Estados Americanos, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador" 1990 San José, Costa Rica
36. Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencias y fallos, Manual de Buena Práctica Penitenciaria
37. Organización de Naciones Unidas, Protocolo de Estambul. "El Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes" Estambul

APÉNDICE

3.8

APÉNDICE A.- cuestionario

APÉNDICE B.- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos



APÉNDICE A UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Encuesta realizada a personas privadas de libertad, del Centro de Privación de Libertad de Guayaquil #1

1. ¿Cree usted que los derechos Constitucionales de las personas privadas de libertad están protegidos por el Estado?

Totalmente de acuerdo —
De acuerdo —
Ni de acuerdo ni en desacuerdo —
En desacuerdo —
Totalmente en desacuerdo —

2. ¿considera que el sistema de rehabilitación social actual busca la verdadera rehabilitación de las personas privadas de la libertad?

Totalmente de acuerdo —
De acuerdo —
Ni de acuerdo ni en desacuerdo —
En desacuerdo —
Totalmente en desacuerdo —

3. ¿Piensa que es necesario que se les capacite y forme sobre los derechos Constitucionales y obligaciones dentro de los centros carcelarios a los privados de libertad y sus familias?

Totalmente de acuerdo —
De acuerdo —
Ni de acuerdo ni en desacuerdo —
En desacuerdo —
Totalmente en desacuerdo —

4. ¿cree que es necesario la capacitación y formación a los funcionarios administrativos, de seguridad y de justicia sobre los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad?

Totalmente de acuerdo —
De acuerdo —
Ni de acuerdo ni en desacuerdo —
En desacuerdo —
Totalmente en desacuerdo —

5. ¿Considera que el Estado hace seguimiento a la reinserción a la sociedad cuando el privado de libertad cumple su sentencia?

Totalmente de acuerdo —
De acuerdo —
Ni de acuerdo ni en desacuerdo —
En desacuerdo —

Totalmente en desacuerdo —



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

6. ¿Considera que se requiere dar mayores beneficios que los implementados en las rebajas de penas establecidas en el Coip conocidas como régimen abierto y semiabierto ?

Totalmente de acuerdo —

De acuerdo —

Ni de acuerdo ni en desacuerdo —

En desacuerdo —

Totalmente en desacuerdo —

7. ¿Cree usted que el sistema actual de rehabilitación social se vulneran los derechos de las personas privadas de libertad?

Totalmente de acuerdo —

De acuerdo —

Ni de acuerdo ni en desacuerdo —

En desacuerdo —

Totalmente en desacuerdo —

8. ¿Considera usted que se debe implementar un manual o guía para que todos funcionarios inmersos en el sistema carcelario conozcan los derechos, obligaciones y eviten las vulneraciones?

Totalmente de acuerdo —

De acuerdo —

Ni de acuerdo ni en desacuerdo —

En desacuerdo —

Totalmente en desacuerdo —



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. LENIN FREDERICK MONTERO PALACIOS, con C.C: 0919918706 autor(a) del trabajo de titulación: *LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD CONFORME EL ART 51 Y SU VULNERACION DE DERECHOS*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 7 de septiembre de 2017

Nombre: Ab. LENIN MONTERO PALACIOS

C.C: 0919918706



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD CONFORME AL ART 51, DENTRO DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	LENIN FREDERICK MONTERO PALACIOS		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos):	Dr. Verdugo Silva Teodoro; y Dr. Rivera Nicolás		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	07 de Septiembre del 2017	No. DE PÁGINAS:	69 páginas
ÁREAS TEMÁTICAS:	DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD		
RESUMEN/ABSTRACT:	El Ecuador reconoce los derechos de las personas privadas de libertad en su Constitución vigente en el artículo 76 y en los tratados de los Derechos Humanos que protege la vida del privado de su libertad, y así como también en el Código Orgánico Integral Penal que se prohíbe el hacinamiento y tratos crueles e inhumanos, a que se le brinde una rehabilitación integral adecuada y eficaz para que pueda reintegrarse a la sociedad de forma social y económica a no ser discriminado y que tenga la debida oportunidad de llevar una vida digna, con el fin de que no se vuelva reincidente. Al tratar este tema es muy amplio porque no solo es castigar al reo en aplicándole una sentencia mayor, sino es como ya lo mencione anteriormente es la clase de rehabilitación que reciba dentro del centro carcelario, el mayor castigo y que daña más la mente del humano es el ocio, en estos tiempos ha cambiado en muchos aspectos el reglamento interno de los centros penitenciarios que va mejorando y lo voy a ir explicándolo los avances en las políticas públicas.		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0988774268	E-mail: tнуques@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa		
	Teléfono: 0998285488		
	E-mail: tнуques@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			